



CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

COMISIONES

Año 1995

V Legislatura

Núm. 559

REGIMEN DE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

PRESIDENTE: DON FRANCISCO GILET GIRART

Sesión núm. 27

celebrada el martes, 26 de septiembre de 1995

ORDEN DEL DIA:

Proposiciones no de ley:

- | | <u>Página</u> |
|--|---------------|
| — Por la que se solicita al Gobierno la adecuación de la política y del acuerdo hispano-francés sobre cooperación transfronteriza a la realidad del Estado Autonómico. Presentada por el Grupo Parlamentario Vasco-PNV (BOCG serie D, número 238, de 23-5-95. Número de expediente 161/000494) | 17002 |
| — Sobre promoción interna desde el Cuerpo General Administrativo al de Gestión. Presentada por el Grupo Parlamentario Popular. (BOCG serie D, número 246, de 19-6-95. Número de expediente 161/000515)..... | 17009 |
| — Por la que se solicita la derogación del tipo adicional de cotización fijado para las Corporaciones Locales en el Real Decreto 480/1993, de 2 de abril, relativo a la integración de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local (MUNPAL) en el Régimen General de la Seguridad Social. Presentada por el Grupo Parlamentario Vasco-PNV. (BOCG serie D, número 198, de 3-3-95. Número de expediente 161/000406) | 17015 |
-

Se abre la sesión a las once de la mañana.

DEBATE Y VOTACION, EN SU CASO, DE LAS SIGUIENTES PROPOSICIONES NO DE LEY:

- **SOLICITANDO AL GOBIERNO LA ADECUACION DE LA POLITICA Y DEL ACUERDO HISPANO-FRANCES SOBRE COOPERACION TRANSFRONTERIZA A LA REALIDAD DEL ESTADO AUTONOMICO, PRESENTADO POR EL GRUPO PARLAMENTARIO VASCO-PNV. (Número de expediente 161/000494.)**

El señor **PRESIDENTE**: Señorías, se abre la sesión para tratar los puntos del orden del día reflejados en la convocatoria.

Tengo entendido que por parte del portavoz del Grupo Socialista se quiere hacer una petición a la Mesa.

Tiene la palabra el señor Marcet.

El señor **MARCET I MORERA**: Señor Presidente, quisiera pedirle la alteración del orden del día en las dos primeras proposiciones que ha presentado el Partido Nacionalista Vasco. Si la Comisión y la Presidencia no tienen inconveniente, por cuestiones de ordenación del trabajo de mi Grupo preferiríamos tratar primero la proposición referente al Acuerdo Hispano-Francés sobre Cooperación Transfronteriza y luego la que venía en primer lugar en el orden del día.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Hay algún inconveniente por parte de los portavoces de los diferentes grupos? **(Pausa.)** No habiendo ningún inconveniente, tampoco lo hay por parte de esta Mesa.

Consecuentemente, vamos a tratar como primer punto del orden del día el relacionado con el número 2, proposición no de ley solicitando al Gobierno la adecuación de la política y del Acuerdo Hispano-Francés sobre Cooperación Transfronteriza a la realidad del Estado autonómico. El autor de la iniciativa es el Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Para su defensa, tiene la palabra el señor Gatzagaetxebarría.

El señor **GATZAGAETXEBARRIA BASTIDA**: Señor Presidente, efectivamente, nuestro Grupo Parlamentario ha presentado una proposición no de ley dirigida a adecuar una materia que es novedosa a lo largo de los últimos años, que es lo que se denomina la cooperación transfronteriza, entendida, tanto en ámbitos internacionales como doctrinales, como una acción convenida o concertada dirigida a reforzar y desarrollar relaciones de vecindad entre las administraciones públicas de dos o más países que tienen una frontera en común. La denominación que tradicionalmente se hace —y así ha quedado plasmado en el Convenio Europeo de 21 de mayo— de la actuación de administraciones públicas fronterizas es la de cooperación transfronteriza.

El origen y el soporte de todas estas actuaciones (por ejemplo ha sido muy destacable la política que la Generalitat de Cataluña ha llevado en este ámbito y también el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón, que han sido pioneros en el tema de la cooperación con entidades regionales y locales francesa, del otro lado de la frontera) tiene su fundamentación política y jurídica en el Convenio Marco de Cooperación Transfronteriza, que fue pactado políticamente en el seno del Consejo de Europa entre los diferentes Estados miembros. España, como miembro del Consejo de Europa, se hizo parte de este Convenio, que fue objeto de debate y ratificación en las Cortes Generales en su momento oportuno y entró en vigor —es del año 1980— el 16 de octubre de 1990, una vez que se ratifica por parte de las Cortes Generales.

No obstante, nos llama la atención que esta regulación general, que en el ámbito europeo se realiza sobre la cooperación transfronteriza, tiene una serie de reservas por parte del Gobierno español, por parte de esta Cámara también, que es la que procedió a dar plena validez al instrumento de ratificación.

Si observamos las reservas que hizo el Reino de España (como se denomina como parte contratante en el Tratado) cuando se configuran las relaciones transfronterizas entre diferentes entidades regionales, lo condiciona a que con posterioridad haya un acuerdo previo entre España y Francia. Es decir, la regulación de carácter general prevista en el Convenio de Cooperación y Transfronteriza queda sujeta, en cuanto a la aplicación del mismo, a las entidades territoriales españolas —entiéndase municipios, mancomunidades, comarcas, diputaciones, etcétera—, a que entre Francia y España haya un acuerdo que concrete, desarrolle y pormenore el ámbito de actuación competencial y política de las entidades territoriales de ambos países.

Pues bien, contenida esta reserva en el Convenio marco, ha habido muchos años donde primordialmente estas dos Comunidades Autónomas, Aragón y Cataluña, han liderado el tema en cuanto a las relaciones con entidades territoriales de uno y otro lado de la frontera. Pero falta que la reserva que se hizo por parte de España se instrumente y se materialice. El presente año, en concreto el día 10 de marzo de 1995, en Bayona, Carlos Westendorp, Secretario de Estado para las Comunidades Europeas, y Alain Lamassonre, Ministro Delegado para Asuntos Europeos dependiente en su momento de Alain Juppé, Primer Ministro de Francia, firman el Acuerdo de Cooperación Transfronteriza, que desarrolla y concreta para España y Francia el Convenio Europeo.

Este Tratado de Cooperación Transfronteriza, firmado en Bayona, es el que establece, en su artículo 4, a qué entidades políticas y territoriales afecta. Por el lado español afecta a las comunidades autónomas del País Vasco, de Navarra, Aragón y Cataluña, así como las diputaciones, comarcas, mancomunidades, ayuntamientos y demás instituciones locales o participadas: sociedades públicas, organismos autónomos o entes instrumentales. Esto, como digo, por parte española. Por parte francesa afecta a las regiones de Aquitania, a la región de Midi Pyrénées y del Languedoc-Roussillon.

Juntamente con la distribución política del poder en las regiones en Francia nos encontramos con los departamentos, en los cuales, a su vez, se encuentran subdivididas las regiones que son también miembros, como entidades territoriales, de la cooperación transfronteriza, e igualmente los municipios franceses y los entes instrumentales que las regiones, los departamentos franceses o los municipios creen al respecto para la prestación de sus servicios.

Es interesante ver cómo el tratado, en su artículo 5, al hablar de las entidades territoriales, admite la posibilidad de que entidades territoriales españolas, las indicadas, puedan participar, puedan operar en consorcios, en mancomunidades, en definitiva, en sociedades públicas de prestación de servicios de mayoría de capital francés y viceversa; se admite, con las dos fórmulas tradicionales del consorcio o de la mancomunidad, que puedan participar estas entidades territoriales francesas en entes españoles. Por tanto, es un paso importantísimo el que se puedan crear entes a través de administraciones locales, francesas o españolas, o se puedan crear también empresas mixtas para la prestación de los servicios.

Se establece luego un régimen jurídico regulador de todas estas relaciones, de cómo funcionarían las sociedades que se pudieran crear, por ejemplo, para la prestación de servicios de basuras, de suministro de agua, prestación de servicios sociales, etcétera, de forma que si una empresa pública española estuviera participada por entidades territoriales francesas, se sometería al Derecho público, al Derecho administrativo español, y viceversa en el caso de que se produjera en sentido adverso.

Pues bien, toda esta experiencia política y administrativa que se está realizando en los últimos quince años, a nuestro juicio —y también somos transmisores de lo que hemos apreciado, por ejemplo, en el anterior Gobierno de Aragón o en el caso de la Generalitat—, precisa una acomodación de aspectos puntuales de esta cooperación transfronteriza a la realidad del Estado autonómico; es necesario dar un cauce de participación efectivo, ya que la cooperación transfronteriza se realiza entre municipios, entre mancomunidades, entre consorcios de uno y otro lado de la frontera, que tienen la frontera en común y los poderes centrales del Estado, en definitiva, los representantes de la soberanía en esta Cámara, debemos establecer un marco operativo que dé cauces de representación a las comunidades autónomas y a las corporaciones locales.

Por eso, a nuestro juicio, existen dos aspectos en toda esta regulación, en todo este acuerdo, que no recogen adecuadamente la posición que corporaciones locales o comunidades autónomas han mantenido en todo este proceso de experiencia transfronteriza.

En primer lugar, está el tema de la Comisión de seguimiento, donde se establece en el Tratado, pendiente en este momento de ratificación por esta Cámara, que tiene que haber un número máximo de seis representantes entre España y Francia. Creemos —y así lo manifestamos, señor Presidente— que en esa Comisión de seguimiento han de estar representadas las comunidades autónomas afectadas y una representación —lo manifestamos también— de las corporaciones locales. En el día de hoy podemos alcanzar

un acuerdo político que dé plasmación a los intereses de las corporaciones locales, a los intereses de las comunidades autónomas y a los intereses de los poderes centrales del Estado sobre tal cuestión, fundamentalmente por una consideración política importantísima, y es que la configuración política española y la francesa son totalmente distintas. España es un país muy descentralizado, con una distribución del poder político muy repartida entre el poder central y las comunidades autónomas, cosa que no ocurre en la República Francesa. La República Francesa es un Estado más centralista, donde, evidentemente, no se puede comparar el nivel competencial, la capacidad de actuación política que tienen las regiones, y no digamos los departamentos en los que se encuentran subdivididas las regiones; por tanto, las diferentes disfunciones que se puedan producir afectan más a Francia, porque tiene un reparto del poder político que no se puede comparar con el nivel de desarrollo de reparto del poder político que hay en España. Creemos que por parte del Reino de España ha de adecuarse tal cuestión a la realidad política en la que nos encontramos. Por ello, nosotros plantearíamos la participación de los representantes de las comunidades autónomas afectadas y la representación de las corporaciones locales como miembros de pleno derecho.

En definitiva, el Tratado viene a establecer una representación máxima de seis personas. Nuestro Grupo Parlamentario entiende que eso ha de adecuarse a la realidad de la cooperación transfronteriza. Por eso plantearíamos, señor Presidente, tras alcanzar un acuerdo sobre esta cuestión, que la mitad de la representación fuera de corporaciones locales y de comunidades autónomas, pero como miembros de pleno derecho de estas entidades, que son los partícipes directos de la cooperación transfronteriza, reservándose la otra mitad a los representantes de los poderes centrales, del Gobierno central. Creemos que eso representa verdaderamente la distribución del poder político en España.

La segunda cuestión que nuestro Grupo Parlamentario plantea, y que es necesario solventar, es que una vez establecido el Convenio marco de Cooperación Transfronteriza del año 1980, ratificado por España en el año 1990, del Consejo de Europa, a su vez desarrollado, pormenorizado, concretado por el Tratado Hispano-Francés del pasado mes de marzo, ya está acotado el ámbito de actuación de comunidades autónomas, de corporaciones locales en sus diversas acepciones, y lo que no entendemos es que se pueda producir una intervención de oportunidad de los poderes centrales del Estado. Por tanto, a nuestro juicio, debemos acotar tal intervención, de manera que a la hora de la suscripción de estos acuerdos o de estos convenios, o la creación de un consorcio para la recogida de basuras, por ejemplo, no quede supeditado a un control de oportunidad; que una vez notificado a la representación de los poderes centrales, como es el Ministerio para las Administraciones Públicas, ello entre en vigor y tenga plena eficacia, salvo que el Ministerio oponga cuestiones de legalidad, ya que si el Gobierno se opone, ¿por qué razones? Se tendrá que oponer por razones de legalidad; la legalidad del Convenio Europeo y la legalidad del Tratado Hispano-Francés, pero

que no quepa el control de oportunidad, la tutela política sobre las corporaciones locales o sobre las comunidades autónomas.

También estimamos que —por lo que vemos— es sentir de otros grupos políticos el que, en definitiva, la oposición que pueda hacer el Gobierno a estos acuerdos sea de legalidad. El parámetro de la legalidad sería el Convenio Europeo y el Tratado Hispano-Francés. Todo lo que actúe dentro de estos dos parámetros será legal, pero —y eso hay que decirlo— que la oposición del Gobierno sea por contravenir el Tratado Hispano-Francés, que no se establezca, en definitiva, el control de oportunidad, que puede llevar a veces a un «tutelaje» —digámoslo entre comillas— político.

Ese es el sentir de nuestra proposición no de ley: corregir esas dos disfunciones que hay en este momento en el diseño de la política de cooperación transfronteriza entre las entidades territoriales francesas y españolas. En definitiva, mayor participación como miembros de pleno derecho —y lo planteamos ahora «in voce», señor Presidente—, al menos en la mitad de las comunidades autónomas, de las corporaciones locales, y que, en todo caso, cualquier condicionamiento a la eficacia, a la validez, a la entrada en vigor de un acuerdo está sujeto a la legalidad, no a la oposición por oportunidad política, sino por cumplimiento de la legalidad del Tratado y del Convenio.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Gatzagaetxebarría, entiendo esta Presidencia que también ha defendido la enmienda presentada al apartado a), de sustitución del contenido de la proposición no de ley.

¿Grupos que desean intervenir? (**Pausa.**) Por el Grupo Mixto, tiene la palabra el señor Mur.

El señor **MUR BERNAD**: Señor Presidente, creo que es muy oportuno el debate que hoy se ha abierto en esta Comisión, propiciado por la proposición no de ley que ha presentado el Grupo Parlamentario Vasco, PNV, porque hace referencia a una cuestión que muchas veces olvidamos cuando tanto hablamos de Europa de manera teórica, sin concretar.

El tema de la cooperación transfronteriza que hoy nos ocupa me parece que es de la máxima importancia y de la máxima actualidad. A los aragoneses no nos es ajeno este tema, ya que de alguna manera, incluso antes de sentirnos plenamente europeos, teníamos tal vocación por la cooperación transfronteriza que habíamos establecido la Comunidad de Trabajo de los Pirineos, que tiene ya una larga experiencia y que creo que ha sido una buena herramienta que ha posibilitado un mejor conocimiento de las comunidades españolas afectadas —la del País Vasco, Navarra, Aragón y Cataluña— con las regiones francesas de Aquitania, el Midi Pyrénées, Languedoc-Roussillon y también con Andorra, ese pequeño país que está ahí en medio de los Pirineos y que muchas veces parece una tierra de nadie, pero que a estos efectos de la cooperación, incluso antes de su reforma constitucional, ha formado parte de esta Comisión de Trabajo de los Pirineos, me parece que con buenos resultados para todos los participantes.

La proposición no de ley que hoy se trae aquí a debate nos parece, como he dicho, oportuna e interesante porque se trata de reglamentar o de mejorar algunas de las previsiones que ya se han hecho, fruto del Convenio Europeo y del Tratado Hispano-Francés que lo regula. Este Tratado, seguramente con la mejor de las intenciones y dada la amplitud de los temas que abarca, no hiló demasiado fino en las cuestiones que hoy se ponen aquí de manifiesto. Algo que creo que serviría para mejorar la finalidad y los objetivos que en el Tratado de Cooperación Hispano-Francés se proponían los Estados firmantes, que era profundizar en el conocimiento de las necesidades de los habitantes de los dos lados de los Pirineos, de modo que deje de ser esa tremenda frontera geográfica que tantas veces ha separado a los pueblos de los dos países y constituya una columna vertebral en torno a la cual se puedan realizar muchísimos programas de cooperación, como ya históricamente se vino haciendo, antes incluso de la existencia de los dos Estados con la configuración con que actualmente los conocemos, debido precisamente a la necesidad que tenían de solucionar problemas que les eran comunes.

Tanto la nueva estructura de los Estados, la propia idea de Europa, la pertenencia a esa Europa, como la regulación que los dos Estados tienen en virtud de sus constituciones, hacen necesario que afinemos en algunas de las cuestiones que están previstas en el Tratado Hispano-Francés.

Por eso —yo no sé si con la formulación que trae la proposición no de ley o con alguna variante, con la enmienda que el propio Grupo proponente ha previsto o con alguna enmienda transaccional en virtud de la voluntad política de los grupos de esta Cámara— deberíamos encontrar una solución política para algo que, evidentemente, tiene finalidades prácticas, pero que a nadie se escapa que tiene también unas connotaciones políticas claras: adecuar unos tratados que parecen hechos todavía sin poder olvidar la vieja mentalidad de cuando España era un Estado centralista y el poder o la capacidad de obrar de las distintas administraciones territoriales era prácticamente inexistente.

Como digo, convendría borrar de una vez esa mentalidad que a veces planea incluso sobre los tratados internacionales que se firman y adecuar en la práctica estos mecanismos a la realidad constitucional de España, un estado muy descentralizado y muy distinto del que a veces parece que subyace detrás de estos tratados.

De ahí la idea de propiciar la presencia de representantes de los entes territoriales en la Comisión de seguimiento. Parece extraño que haya una comisión de seguimiento que tenga que conocer y evaluar lo que hacen precisamente las administraciones territoriales y no tengan siquiera prevista su presencia en ella. Podría hacerse o bien por la fórmula de integrar en el número de representantes que hay previstos a alguno de las comunidades autónomas y de los ayuntamientos, o bien por la fórmula de ampliar el número de representantes. Cualquiera de las dos creo que serviría para facilitar esa labor.

Por último, hay que buscar la manera práctica de evitar la tutela del Estado, ese Estado omnipotente y omnipresente que también algunas veces se configura como Estado centralista que quiere vigilar lo que hacen esas nuevas ad-

ministraciones con poder político que son las comunidades autónomas que empiezan, y espero que este Tratado lo facilite, a operar en la cooperación transfronteriza por encima y mucho más allá de lo que ha sido esa colaboración espontánea fruto de la necesidad y de la realidad que los distintos pueblos de ambos lados de los Pirineos llevan muchos años desarrollando.

Por tanto, adecuemos un poco la legalidad y los mecanismos jurídicos a lo que es el deseo y la necesidad de cooperación transfronteriza. Creo que con eso habremos facilitado algo que sin duda estaba en el espíritu de ese Tratado Hispano-Francés, pero que, por mor de una redacción quizá no demasiado acertada, no queda suficientemente reflejado.

Nosotros nos sumamos al espíritu de esta proposición no de ley y estamos abiertos a cualquier enmienda o sugerencia que se pueda hacer por los grupos parlamentarios para encontrar una fórmula que nos permita sacar adelante lo que yo creo que es deseo unánime de todos los grupos de esta Comisión.

El señor **PRESIDENTE**: En nombre del Grupo Catalán (Convergència i Unió), tiene la palabra el señor Carrera.

El señor **CARRERA I COMES**: Nuestro Grupo va a votar favorablemente la proposición no de ley del Grupo Parlamentario Vasco (PNV), remarcando antes la importancia de esta iniciativa, ya que hace referencia a la cooperación transfronteriza, regulando o aclarando, si quieren el papel de las facultades de las comunidades autónomas y las propias entidades locales.

Todo ello viene a raíz del Tratado Hispano-Francés firmado el pasado 10 de marzo sobre cooperación transfronteriza, en el que se reconoce la realidad viva y dinámica de las relaciones entre entidades vecinas. Estamos totalmente de acuerdo con esta realidad.

Coincidimos con lo señalado sobre las deficiencias que en el mismo se detectan, básicamente en lo que hace referencia a la Comisión de seguimiento y procedimiento para la eficacia de los convenios. Es indudable que es imprescindible que en la citada Comisión de seguimiento estén presentes los representantes autónomos con carácter oficial y permanente, ya que son, en realidad, las entidades territoriales los ejecutores del propio Tratado. Sin duda, debería desaparecer la exigencia de la conformidad previa y expresa del Gobierno central con el contenido de los acuerdos de cooperación que vayan a suscribirse entre las comunidades autónomas y entidades vecinas del otro lado de la frontera, salvo que la oposición lo sea en base a la ilegalidad, lo que ya se ha hecho mención con anterioridad.

En base a esta serie de argumentos, señor Presidente, nuestro Grupo Parlamentario va a votar a favor de esta iniciativa del Grupo Vasco (PNV) en sus puntos 1.º —y, por tanto, apartados a), b) y c)— y en su punto 2.º.

El señor **PRESIDENTE**: Por Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, tiene la palabra el señor Martínez Blasco.

El señor **MARTINEZ BLASCO**: Nosotros también creemos que en este tema hay que ser imaginativos y hacer avances efectivos puesto que, efectivamente, es voluntad expresada reiteradamente en esta Cámara y otros foros el hacer permeables las fronteras en la nueva realidad europea, sustituyendo la fase de frontera-enfrentamiento por la de frontera-cooperación.

Como ya se ha señalado aquí, la cooperación entre los pueblos de los dos lados del Pirineo es antigua y, salvo lapsos que obedecían a situaciones políticas, incluso bélicas, se ha producido a lo largo del tiempo ininterrumpidamente.

Es también cierto, como se ha señalado, que la realidad autonómica española es diferente a la situación política de Francia —la descentralización política en Francia no se corresponde con la española—; pero, en todo caso, las posibilidades de cara al futuro son extraordinarias, no sólo para la prestación de servicios, como se ha recordado, sino para las comunicaciones —hay propuestas concretas de consorcios para abrir o reabrir comunicaciones— para la protección del mismo Pirineo. Yo creo que hay grandes posibilidades de cooperación entre las autoridades de ambos lados del Pirineo para su protección y para el propio desarrollo económico, sobre todo turístico, de las comunidades afectadas.

Por eso, nosotros vamos a votar a favor de esta proposición no de ley, que permite avanzar sobre los textos de los no tratados y convenios ya celebrados en cuanto a los dos aspectos que se han señalado, el procedimiento para la elaboración y aprobación de los convenios y acuerdos, y también a la participación de las entidades autonómicas y locales en esta comisión de seguimiento. En este último aspecto, tal vez uno de los mecanismos que podría haber de participación en esta comisión, por parte al menos de las comunidades autónomas, sería sobre la base de un instrumento que ya se ha señalado aquí que existe, que es la Comunidad de Trabajo de los Pirineos, porque ya es un foro de encuentro en el que las diferentes entidades hablan y permitiría aunar la voluntad en esa participación.

En todo caso, el texto propuesto, con las enmiendas, los dos elementos que se proponen, mejorar y agilizar el procedimiento y la participación de las comunidades autónomas y corporaciones locales, nosotros, como digo, lo vamos a votar a favor.

El señor **PRESIDENTE**: Por parte del Grupo Parlamentario Popular, tiene la palabra el señor Fernández Díaz.

El señor **FERNANDEZ DIAZ**: Sin duda, la proposición no de ley que ha presentado el Grupo Nacionalista Vasco ante el Congreso de los Diputados da lugar a un debate muy interesante en el que no oculto que esa imaginación a la que aludía algún interviniente anterior no debe estar ajena, porque no hay una doctrina política consolidada en relación a cómo operar y cómo interpretar inclusive la Constitución a la luz de acuerdos transfronterizos, en los que, lógicamente, en la medida en que afectan a relaciones internacionales, los sujetos activos que están legitimados para formularlos son los Estados; en este caso, la República Francesa y el Reino de España.

Recuerdo que muy recientemente tuvo lugar también en el seno de esta Comisión el primer debate en relación con los convenios que habían suscrito diversas comunidades autónomas —en aquel momento referidos al arco mediterráneo español— para colaborar entre sí y que daba lugar precisamente a la necesaria ratificación por parte de las Cortes Generales. Es evidente que, por otra parte, estamos en presencia de unos acuerdos de cooperación o convenios de distinta índole, puesto que son convenios de cooperación que no firman entre sí, para cooperar entre ellas en el ámbito de sus competencias, comunidades autónomas españolas, sino que son comunidades autónomas, y en su caso también corporaciones locales españolas, con otras entidades representativas de otro Estado. Por eso digo que el debate que se suscita es interesante y, si se me permite la expresión, también hemos de hilar fino, interpretando de manera adecuada la Constitución.

Sí que quiero señalar que, desde nuestro punto de vista, y a reserva, como después diré, de una eventual enmienda transaccional que pueda presentarse y a la que nuestro grupo estaría en disposición de adherirse si su contenido nos resultara satisfactorio, la modificación del procedimiento actual para la firma de estos convenios del control de legalidad por parte del Gobierno constituye el núcleo esencial de la proposición de ley.

Se propone por parte del Grupo Nacionalista Vasco modificar el artículo 12 del Tratado, que requiere la conformidad previa y expresa del Gobierno con el contenido de los acuerdos de cooperación que vayan a suscribirse, según establece el preámbulo de la propia proposición.

Tengo que decir en este punto que aparece una discordancia, a nuestro juicio, entre lo que es la exposición de motivos de la proposición no de ley y lo que es después el contenido concreto del «petitum» de dicha proposición no de ley, puesto que en la primera se alude a acuerdos de cooperación mientras que en el segundo se alude a convenios. Y ésta no es una cuestión baladí, porque, como saben SS. SS., son dos figuras —la de los acuerdos de cooperación y los convenios— que tienen un tratamiento constitucional distinto y yo diría, inclusive, completamente diferente según el artículo 145.2 de la Constitución. Este artículo establece que las comunidades autónomas podrán celebrar convenios entre sí para la prestación de servicios propios de las mismas con la comunicación posterior a las Cortes Generales. El propio artículo establece a continuación que en los demás supuestos —es decir, cuando no se trate de convenios que firman entre sí para la prestación de servicios propios de las Comunidades— los acuerdos de cooperación requerirán la autorización de las Cortes Generales, con lo que la interpretación que de este artículo debe hacerse es, en el contexto en que está presente, referido a convenios o a acuerdos entre comunidades autónomas del Estado español y no con regiones de otros Estados, supuesto a que me refería en la exposición inicial de mi intervención, y por eso aludía precisamente a aquella ratificación que establecimos aquí de ese convenio de cooperación entre todas las comunidades autónomas del arco mediterráneo español, que incluía desde Andalucía hasta Cataluña.

Como se trata precisamente de convenios de cooperación, como digo entre regiones o comunidades autónomas del Estado español —y ahora, como hemos visto también, corporaciones locales— y entidades representativas de ámbito regional o local de la República Francesa, la cuestión debería enfocarse desde el punto de vista de las relaciones internacionales, porque hemos de tener presente que estos convenios o acuerdos se van a celebrar en ejecución de un tratado firmado en Bayona entre Francia y España, con lo que nos situaríamos en los artículos 93 a 97 de la Constitución.

Es sabido que las comunidades autónomas no pueden celebrar tratados internacionales y, por tanto, lo sensato y lo razonable es que deduzcamos que los convenios o acuerdos celebrados en ejecución de tratados internacionales requieran, de acuerdo con el artículo 94 de la Constitución, la autorización previa de las Cortes Generales en los casos que señala el propio artículo 94 de la Constitución en su apartado 1, o bien, la conformidad previa del Gobierno y comunicación posterior a las Cortes Generales, como señala el artículo 94.2. En este espíritu es en el que va precisamente el Tratado en su artículo 12, que se pretende modificar con esta proposición no de ley. Es decir, según clara y reiterada jurisprudencia del Tribunal Constitucional, sólo al Estado español, a través de las Cortes Generales o del Gobierno, le corresponde contraer obligaciones internacionales o, en su caso, como es en el supuesto que estamos analizando, autorizar que las comunidades autónomas u otros entes territoriales puedan contraerlos.

Por eso, nosotros, tal como está redactado el punto primero de la proposición no de ley, no podríamos apoyarlo, no lo apoyaríamos, sin perjuicio de que, como he dicho, estamos abiertos a esa enmienda transaccional; estamos esperando escuchar la exposición de motivos, la defensa de la misma y su redacción concreta. Sin embargo, sí nos parece que, por el contrario, no ofrece dificultades especiales aceptar el segundo punto de la proposición no de ley. Parece razonable que, si ese acuerdo transfronterizo afecta a materias propias de las corporaciones locales o de las comunidades autónomas y, por la propia naturaleza del tratado, los convenios o acuerdos de cooperación que se firmen lógicamente van a tener como ejecutores de los mismos a las comunidades autónomas, a las corporaciones locales, la comisión de seguimiento, que tiene que entender del cumplimiento de dicho tratado, tenga como representantes permanentes a las comunidades autónomas y a las corporaciones locales, que, insisto, van a ser las que después van a tener que ejecutarlo.

Por tanto, estaríamos a favor de este segundo punto, sin perjuicio de la enmienda a la que ha aludido el representante del Grupo Nacionalista Vasco, en relación a que se entiendan como integrantes también de manera permanente, en esa comisión de seguimiento, las corporaciones locales, que nos parece también positivo. Habría que presentar una enmienda transaccional y esperamos conocerla para poderla votar. En todo caso, votaríamos favorablemente, tal como está redactado, el punto segundo de la pro-

posición no de ley, e insisto, nos reservamos nuestro voto definitivo al contenido de la enmienda transaccional que afectaría al punto primero.

El señor **PRESIDENTE:** Por parte del Grupo Socialista, tiene la palabra el señor Morlán Gracia.

El señor **MORLAN GRACIA:** Nos encontramos con una proposición no de ley que a los portavoces que hemos tenido el honor de participar en esta Comisión nos afecta de manera muy directa, porque somos representantes de las provincias o comunidades autónomas colindantes con Francia. Y todos sabemos que por este tipo de proximidad o cercanía entre dos países, existe entre las comunidades, y ya no digo comunidades autónomas sino ayuntamientos y diputaciones provinciales, una especial sintonía, una especial relación con el sur de Francia. Por eso, la existencia de este tratado hispano-francés es un elemento importante para ir configurando, para ir definiendo y delimitando cuáles son las competencias y cuál es el marco de funcionamiento de las relaciones entre los ciudadanos, entre los colectivos, entre las instituciones del norte y sur de los Pirineos.

Yo creo que en este tema habría que intentar no olvidar que estamos en unas relaciones bilaterales entre dos países suscritas entre dos gobiernos centrales, que son el francés y el español, que vienen derivadas de un convenio-marco europeo sobre cooperación transfronteriza y que hace referencia a comunidades o autoridades territoriales del Consejo de Europa; que el instrumento de ratificación de España a dicho convenio-marco contenía una declaración unilateral que subordinaba la efectiva aplicación del mismo a la celebración de acuerdos interestatales; que éste es el primer acuerdo interestatal que se celebra y que, por supuesto, va a ser tenido en cuenta como el acuerdo interestatal básico para el futuro que se pueda celebrar en el caso de España con Portugal y con Andorra. Por lo tanto, a la hora de dar los pasos necesarios para que este Tratado tenga la virtualidad que todos deseamos, es conveniente que vayamos con la prudencia necesaria, pensando en que la opción que adoptemos va a tener que contemplar no sólo los intereses del Estado, frente a esa Administración central sino también los de las instituciones territoriales, léase comunidades autónomas, corporaciones o diputaciones provinciales, ayuntamientos y mancomunidades.

Estamos hablando de una proposición no de ley que presenta el Grupo Nacionalista Vasco con dos contenidos importantes. Uno de ellos trata de articular el procedimiento en virtud del cual se va a desarrollar la ejecución de este Tratado hispano-francés y a nosotros no nos parece adecuado que ya marquemos en esta proposición no de ley cuáles son las condiciones que han de regular dicho procedimiento. Pensamos que el procedimiento tiene que estar abierto al diálogo y a la negociación entre la Administración central, las comunidades autónomas y los ayuntamientos. Tenemos que hacer todo lo posible para que el procedimiento utilizado no produzca por la parte francesa un desequilibrio tan notable como para que cuando la representación española se siente a negociar con la francesa

tenga una distinta sintonía, una distinta composición o articulación. Nosotros entendemos que es necesario regular dicho procedimiento de la forma más oportuna, real decreto u otra fórmula que se considere necesaria, y estamos dispuestos a asumir el sentido de la proposición no de ley del Partido Nacionalista Vasco, lo cual motivaría la presentación de una enmienda «in voce» respecto del primer punto de la proposición no de ley. Podría ser un elemento de entendimiento entre todos los grupos aceptar una enmienda que dijera lo siguiente: El Congreso de los Diputados insta al Gobierno central a establecer, de común acuerdo con la Comunidad Foral de Navarra y Comunidades Autónomas de Euskadi, Aragón y Cataluña y corporaciones locales, un procedimiento para la eficacia de los convenios entre éstas y las entidades territoriales francesas en el que se comprenda, entre otros aspectos, la comunicación al Gobierno del Estado de la celebración de esos convenios, como es lógico, el plazo para que pueda ejercer su oposición al mismo, siempre en razón al respeto a la legalidad, y la regulación del silencio positivo en el caso de que no haya contestación. Planteamos que en este tipo de procedimiento que tiene que articular la Administración central, de acuerdo con las distintas instituciones territoriales del Estado español, esos tres elementos sean tres aspectos a considerar en el texto del Convenio.

En el segundo punto, que hace referencia a la presencia permanente o no de los miembros representantes de las comunidades autónomas y de los ayuntamientos en esa comisión permanente de seguimiento sobre este Tratado, las dudas son un poco mayores en cuanto a la necesidad de que en todas las reuniones de la comisión entre Francia y España deban estar todos los representantes de las distintas administraciones locales, autonómicas y central. ¿Por qué? Porque nosotros creemos —nuestra duda puede ser perfectamente contestada y en modo alguno goza del cien por cien de la verdad— que el Gobierno de la nación y el Gobierno francés pudieran tener el derecho a mantener relaciones bilaterales que afecten a temas de carácter fronterizo pero que no tengan una repercusión tan directa como los temas que estén vinculados con comunidades autónomas o ayuntamientos.

El portavoz del Grupo Nacionalista Vasco ha dicho que, de acuerdo con el Tratado —y así es—, hay seis miembros representantes de la delegación española en la configuración de la comisión de seguimiento. De éstos, tres serían representantes del Gobierno central y los otros tres de las comunidades autónomas o ayuntamientos. Estamos hablando de seis miembros que representarían a la Comunidad del País Vasco, a la Navarra, a la Aragonesa y a la Catalana, a cuatro comunidades. También estamos hablando de tres miembros que tendrían que representar a todos los ayuntamientos de comunidades autónomas colindantes con Francia y, como es lógico, también entrarán en juego las mancomunidades, las comarcas y las diputaciones provinciales. En estos momentos me parece un poco prematuro cifrar en tres la representación del conjunto de instituciones territoriales que hay al sur de los Pirineos, más aún cuando al norte de los Pirineos esa situación no se produce. Porque la estructura de distribución competencial en Fran-

cia entre la Administración central y las corporaciones locales y otros entes territoriales es muy dispar a la española, y, a pesar de que se están dando algunos pasos, todavía no se ha llegado a un nivel semejante a la distribución competencial española.

Desde esa perspectiva, nosotros —y es una transacción que ofrecemos al Grupo Nacionalista Vasco— añadiríamos un tercer punto del siguiente tenor: El Congreso de los Diputados insta al Gobierno central a que integre a los representantes de las comunidades autónomas y de las corporaciones locales... El resto continuaría igual que figura en el texto del punto segundo de la proposición no de ley, añadiendo después de «... su ámbito territorial...», «en los aspectos en que resulten afectadas.» Añadiríamos también un tercer punto en el que se dijera que, para que exista una mayor representación de todas las entidades territoriales, se insta al Gobierno central a que se dirija al Gobierno francés para ampliar el número de miembros de la comisión de seguimiento, con la finalidad de incorporar a representantes de comunidades autónomas y corporaciones locales en los temas en que resulten afectadas, y que la proporción sea el 50 por ciento del Gobierno central y el otro 50 por ciento de comunidades autónomas y ayuntamientos.

Yo no sé si este esquema sobre esas negociaciones, de liberaciones o encuentros entre los dos gobiernos centrales a la hora de la verdad va a ser pequeño y es necesario que exista una mayor comunicación entre otras entidades territoriales de menor dimensión. Creo que esta salvedad habría que mantenerla, respetar que tiene que producirse una ampliación, para evitar conflictos entre comunidades autónomas y ayuntamientos y expresar que tiene que existir en esta proposición no de ley un tanto por ciento que garantice la existencia del Gobierno central, ayuntamientos y comunidades autónomas.

Señor Presidente, señorías, he ofrecido esta enmienda «in voce» a lo que se ha venido diciendo esta mañana durante este debate porque pensamos que tiene un contenido bastante razonable, teniendo en cuenta que no se trata de comunidades dentro del Estado español, sino de comunidades en las que, por su cometido, por su contenido, análisis y estudio de los temas transfronterizos, hace falta otra parte que en estos momentos no sabemos qué es lo que piensa de la propuesta que existe en España respecto a la incorporación o no de ayuntamientos y comunidades autónomas o respecto a qué número de personas integran esa comisión.

Señor Presidente, no tengo nada más que añadir y espero que esta enmienda «in voce» que presentamos sea aceptada por todos los grupos políticos.

El señor **PRESIDENTE**: Esta Presidencia pregunta a los señores portavoces si hay algún inconveniente en admitir a trámite las enmiendas «in voce» presentadas en este momento por el Grupo Socialista. (El señor **Gatzagaetxebarría Bastida pide la palabra.**)

Señor Gatzagaetxebarría.

El señor **GATZAGAETXEBARRIA BASTIDA**: Señor Presidente, yo quería, en primer lugar, agotar el mar-

gen de la discusión antes de fijar la posición definitiva al respecto.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Gatzagaetxebarría, es intención de esta presidencia, visto el contenido de esas enmiendas «in voce» y a pesar del esfuerzo del señor Morlán en su exposición, preguntar si se admite a trámite y, después de que los diferentes portavoces contesten positivamente, no se entraría en fijación de posiciones, sino que el grupo Socialista entregaría el texto de la enmienda escrito, para su conocimiento pleno, se discutiría el punto primero del orden del día, el que corresponde, y antes de la votación fijaríamos posiciones respecto a esas enmiendas «in voce» aceptadas a trámite. ¿Me explico?

El señor **GATZAGAETXEBARRIA BASTIDA**: Nuestro Grupo Parlamentario solicita que no se admita nada a trámite, porque nosotros también hemos hecho propuestas y, al final, no sabemos cuál es el grado de consenso que hemos alcanzado.

También quería decir, señor Presidente, que nuestro Grupo Parlamentario, con la enmienda «in voce», ha planteado que, dentro de la comisión de seguimiento, la mitad de la representación española esté integrada por comunidades autónomas y corporaciones locales como miembros de pleno derecho. Nos parece bien que se añada otro tercer punto, de forma que por parte del Gobierno español se pueda ampliar la comisión de seguimiento a lo que haga falta, a ocho, a diez o a los que proceda, pero en este momento, visto el planteamiento político del Grupo Popular, del Grupo de Izquierda Unida, del Grupo Catalán (Convergència i Unió) y del Grupo Mixto, nuestro Grupo Parlamentario ve que hay sensibilidad por parte de estos grupos políticos para que haya una integración de miembros de pleno derecho en dicha comisión. Si, además, se insta al Gobierno a que se pueda ampliar esa comisión de seguimiento, nosotros mantenemos nuestra enmienda transaccional de que haya una representación de miembros de pleno derecho, de estas corporaciones locales y de las comunidades autónomas por lo menos hasta que, si procede la ampliación, se haga efectiva, admitiendo la posición del Grupo Socialista de que se solicite al Gobierno que negocie la ampliación. Pero, repito, mientras esa ampliación no se produzca, que por lo menos en la mitad de la comisión de seguimiento puedan estar las comunidades autónomas y las corporaciones locales. Esta era la enmienda «in voce» que ofrecimos en nuestra primera exposición.

Quiero terminar diciendo que el resto de la enmienda del Grupo Socialista, en el primer punto, nos parece aceptable, siempre que se incluya la expresión de que la oposición fuera por no respetar las estipulaciones del tratado; es decir, que fuera una oposición de legalidad y no de oportunidad. Ese es el espíritu que yo he observado en los Grupos Mixto, Catalán, Izquierda Unida, Popular y, con esa discrepancia final que tenemos, en el Grupo Socialista.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Gatzagaetxebarría, el problema con el que se encuentra en este momento esta Presidencia es que, según el artículo 118 del Reglamento,

debe preguntar a los portavoces si se admiten a trámite las enmiendas «in voce», tanto la suya como la del Grupo Socialista. Una vez que se admitan a trámite, pediré a los distintos portavoces que me hagan entrega, por escrito, de las enmiendas «in voce». Posteriormente, las repartiré y usted mismo podrá esclarecer si el contenido de la enmienda «in voce» socialista contempla lo que usted ha manifestado. Más tarde, habrá fijación de posiciones con respecto a las enmiendas «in voce».

Creo que ése es el camino más sencillo.

El señor **GATZAGAETXEBARRIA BASTIDA**: Señor Presidente, una cuestión formal, procedimental. Las enmiendas «in voce» se pueden votar separadamente, ¿no es así? Es una consulta que hago a la Mesa.

El señor **PRESIDENTE**: Naturalmente, pero todavía no vamos a entrar en ese tema, porque todavía no sé la posición de los grupos en relación a las enmiendas «in voce». **(El señor Núñez Pérez pide la palabra.)**

Señor Núñez.

El señor **NUÑEZ PEREZ**: Señor Presidente, para comenzar la serie de respuestas que solicita la Presidencia, le diré que el Grupo Parlamentario Popular no tiene inconveniente en que sean admitidas a trámite.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Marcet.

El señor **MARCET I MORERA**: Como grupo proponente de unas enmiendas de transacción entre las diversas posiciones expresadas, no tenemos inconveniente en aceptar tanto la enmienda «in voce» del Grupo Vasco (PNV) como las transacciones que ofrece nuestro Grupo.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Martínez Blasco.

El señor **MARTINEZ BLASCO**: Tampoco tenemos inconveniente en que se acepten todas las enmiendas.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Carrera.

El señor **CARRERA I COMES**: Por nuestra parte, no hay inconveniente, aclarando en qué momento se van a estudiar, a debatir, en qué momento nos vamos a posicionar con respecto a estas enmiendas.

El señor **PRESIDENTE**: Inmediatamente que lo decida esta Presidencia, una vez que se hayan recibido los textos y, por descontado, previamente a la votación, señor Carrera.

Señor Mur.

El señor **MUR BERNAD**: Señor Presidente, para poder entrar en el fondo de la cuestión es obvio que tenemos que aceptar que se tramiten.

El señor **PRESIDENTE**: Admitidas a trámite las enmiendas «in voce», solicito de los respectivos portavoces

que se haga llegar a esta Mesa el texto de esas enmiendas «in voce».

El señor **PRESIDENTE**: A continuación, pasamos a tratar el punto primero del orden del día: proposición no de ley por la que se solicita la derogación del tipo adicional de cotización para las corporaciones locales, fijado en el Real Decreto 480/1993, de 2 de abril, relativo a la integración de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local (Munpal) en el Régimen General de la Seguridad Social.

El autor de dicha iniciativa es el Grupo Parlamentario Vasco, el cual ha presentado una enmienda, y hay otra del Grupo Popular.

Para defender la proposición no de ley al mismo tiempo que la enmienda, tiene la palabra el señor Gatzagaetxebarría, por parte del Grupo Parlamentario Vasco.

El señor **GATZAGAETXEBARRIA BASTIDA**: Rogaría a la Presidencia que pospusiera el debate de esta proposición no de ley, vista la situación en que se encuentra en este momento el debate de las enmiendas transaccionales del anterior, para ser tratado con posterioridad a la iniciativa del Grupo Parlamentario Popular sobre el Cuerpo General Administrativo, si es que están de acuerdo el resto de los grupos parlamentarios.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Núñez, ¿hay algún inconveniente en que se adelante el punto tercero? Se lo pregunto a usted porque es el autor de la iniciativa del Grupo Parlamentario Popular.

El señor **NUÑEZ PEREZ**: Ninguno, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Marcet.

El señor **MARCET I MORERA**: Si el señor Presidente me permite que vaya a buscar al ponente, no hay inconveniente. **(Risas.)**

El señor **PRESIDENTE**: Se suspende la sesión durante tres minutos.

Se reanuda la sesión.

— **SOBRE PROMOCION INTERNA DESDE EL CUERPO GENERAL ADMINISTRATIVO AL DE GESTION. PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO. (Número de expediente 161/000515.)**

El señor **PRESIDENTE**: Reanudamos la sesión y pasamos al punto tercero: Proposición no de ley sobre promoción interna desde el Cuerpo General Administrativo al de Gestión. Esta iniciativa ha sido presentada por el Grupo Parlamentario Popular y no tiene enmiendas.

Para su defensa, tiene la palabra el señor Núñez.

El señor **NUÑEZ PEREZ**: El Grupo Parlamentario Popular ha presentado esta proposición no de ley para solicitar al Gobierno un proyecto de ley que regule un procedimiento especial de promoción interna desde el Cuerpo General Administrativo al de Gestión. Se preguntarán sus señorías que por qué. Por dos razones principales y por varias consideraciones que expondré a las señoras y señores Diputados.

La primera razón se debe a que el Gobierno no ha enviado a esta Cámara el tantas veces prometido, tantas veces solicitado y tantas veces olvidado estatuto de la Función Pública. El debate del estatuto nos hubiera dado ocasión de analizar con todo rigor todo lo correspondiente a la promoción dentro de la Función Pública. No sé cuánto queda de vida a esta legislatura, señor Presidente, no sé si alguna señoría lo sabe y nos puede ilustrar, pero, en todo caso, no creo que nos diera tiempo para dotar al ordenamiento jurídico de una ley que reclama el artículo 103 de la Constitución Española. Sí hay tiempo y voluntad para poner de manifiesto lagunas del ordenamiento jurídico que conducen a situaciones de difícil justificación.

La segunda razón, señor Presidente, es que después de la Ley 30/84, que en su artículo 25 exigía la titulación adecuada a cada promoción, con las Leyes de Acompañamiento a los Presupuestos Generales del Estado de 1994 y 1995 se han aprobado diversas normas y diversos acuerdos sindicales que son semillero de discriminaciones entre funcionarios de unos cuerpos y otros, conculcándose el principio de igualdad que recoge el artículo 14 de la Constitución.

Las consideraciones, señorías, que son las siguientes. En primer lugar, la citada Ley 22/93 de Medidas Fiscales de Reforma del Régimen Jurídico de la Función Pública y de la Protección por Desempleo, que fue con la que se empezaron a sortear las dificultades que el propio Tribunal Constitucional atribuía a la Ley Presupuestaria para que dejara de ser una Ley-vagón, una ley-ómnibus donde iban toda clase de disposiciones fuesen o no de sustancia presupuestaria. Pues bien, esta ley introdujo importantes novedades en materia de función pública en cuestiones que tienen que ver con los planes de empleo, la oferta de empleo público, la reasignación de efectivos, la promoción interna y las distintas situaciones de los funcionarios.

La siguiente Ley de Acompañamiento fue la famosa Ley 42/94 de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social que acompaña a los Presupuestos vigentes y que a lo mejor los tiene que acompañar otro poco más por aquello de la prórroga de los mismos, pero que por lo que aquí respecta, dedicaba el Título III al personal de las Administraciones Públicas y dentro del mismo el artículo 61 iba dirigido a la promoción interna del Grupo D al Grupo C.

Con la anterior disposición se venía a dar cumplimiento a uno de los compromisos recogidos en el Acuerdo Administración-Sindicatos para el período 95/97 sobre condiciones de trabajo en la función pública. En concreto, de acuerdo con lo que preveía el Capítulo XIX sobre los criterios de carrera aplicables al Grupo D, se han motivado distintas reivindicaciones, distintos planteamientos y para nosotros también, como es lógico, distintas reflexiones, que dieron pie al envío de esta proposición no de ley que hoy estamos debatiendo. Entre esos criterios se recogía el

siguiente —leo literalmente—: El acceso a cuerpos y escalas del Grupo C se llevará a cabo exclusivamente a través de la promoción desde el Grupo D de la correspondiente área de actividad o funcional. A continuación se indica: Los funcionarios del Grupo D que carezcan del título de bachiller o equivalente podrán participar en las convocatorias de promoción al Grupo C, siempre que tengan una antigüedad de diez años en el Grupo D o de cinco años en el mismo más la superación de un curso específico de formación. El acceso a este curso se basará en criterios objetivos. En el apartado 4 del referido capítulo se establece el compromiso de convocar 1.000 plazas cada año durante los años 1995 a 1997 para la promoción del Grupo D al C.

Sirva lo anterior, señor Presidente, señorías, para dejar constancia clara de que con la proposición que nos ocupa no estamos ante algo que no cuente con precedentes en la función pública, algunos muy recientes como ha quedado reseñado en relación con la promoción del Grupo D al C. Otros precedentes recientes no se han visto todavía plasmados en la normas, pero no por ello dejan de ser llamativos y propicios para argumentar sólidamente la bondad de la proposición sometida a debate.

El capítulo XX del Acuerdo Administración-Sindicatos hace alusión a los criterios de carrera aplicables al Grupo C, y en su apartado 2 señala lo siguiente: En el contexto de un nuevo modelo de función pública se considerará la posibilidad de que en la participación de los funcionarios del Grupo C en las convocatorias de acceso o promoción a cuerpos y escalas del Grupo B se supla la carencia del nivel de titulación correspondiente por la superación de cursos específicos impartidos o programados por institutos o centros de formación de la Administración Pública. La diferencia con el supuesto de los cuerpos y escalas del Grupo D es que en el caso de los del Grupo C las previsiones del Acuerdo Administración-Sindicatos no reseñaban compromisos normativos concretos, ni éstos han tenido plasmación, como ocurriera con los primeros, en el artículo 61 de la Ley 41/94.

Estoy tratando de exponer con el mayor rigor normativo nuestros planteamientos para que puedan ver que no hemos actuado ni muchísimo menos a humo de pajas, sino siendo coherentes con todo lo que hemos recibido aquí, en el Congreso de los Diputados, en estos últimos dos años, no me estoy remontando mucho más allá.

Por tanto, para suplir esa ausencia, aunque no exista una relación causa-efecto entre el mencionado acuerdo y nuestra iniciativa, viene esta proposición no de ley. Su planteamiento coincide en buena medida —repito otra vez— con lo recogido en el capítulo XX del Acuerdo Administración-Sindicatos, de 15 de septiembre de 1994, en particular en lo referente a la importancia de la formación para el objetivo de promoción y en la necesidad de evitar solapamientos de los cuerpos y escalas administrativos, tanto con los del Grupo D como con los del B, y en el caso concreto aquí analizado, entre el Cuerpo General Administrativo y el Cuerpo de Gestión.

La circunstancia de que la proposición se refiera únicamente al Cuerpo General Administrativo y a los cuerpos y escalas equivalentes de los organismos autónomos en-

cuentra plena justificación en la conexión titulación-ejercicio profesional. Como el propio capítulo XX del Acuerdo Administración-Sindicatos se encarga de recordar, la previsión de dispensa de la titulación no será de aplicación para el acceso a cuerpos o escalas en las que precise un título académico para el ejercicio profesional. Hubiera sido más lógico que todas estas innovaciones a las que se hace referencia se hubieran enmarcado —como dije al principio— y procedido a su formulación de manera completa e integrada en el estatuto de la función pública, tan deseado, pero los funcionarios del Grupo C no tienen por qué pagar las consecuencias y ver limitadas sus expectativas de promoción y carrera profesional, algo que viene ocurriendo desde 1984 con la puesta en vigor del Cuerpo de Gestión. De ahí que la proposición se refiera a los funcionarios del Cuerpo General Administrativo y asimilados que hubieran ingresado en la Función Pública con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 30/84, que creó el Cuerpo de Gestión. Vamos a ver si precisamos las cosas para que no dé pie a que, por ninguna causa, califiquen de incoherente nuestra posición.

Con ello, por tanto, buscamos atender a quienes vieron mermadas seriamente sus expectativas de promoción en la carrera con la entrada en vigor de la Ley 30/84, debido a la creación del Cuerpo de Gestión y a la ausencia de un desarrollo transitorio que fuera más allá de la mera reserva de plazas para turnos de promoción interna desde los cuerpos y escalas administrativos y siempre que se estuviera en posesión de la titulación requerida al Grupo B. Además, dado que han transcurrido once años desde la entrada en vigor de la Ley 30/84, la exigencia de pertenencia a la Función Pública con anterioridad a dicha fecha viene a coincidir con la de pertenencia, durante un determinado número de años, al cuerpo o escala al que se promociona. Situaciones referidas a funcionarios que han ingresado con posterioridad a la Ley 30/84 tienen su tratamiento en la normativa general sobre promoción interna y, llegado el caso, tendrían un tratamiento específico en el momento en que se promulga el estatuto de la función pública.

Voy terminando, señor Presidente.

Con motivo de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado de 1964 se arbitraron fórmulas que, en similares situaciones, fueron capaces de obviar el requisito de la titulación en orden a mantener las expectativas de promoción profesional y al mejor aprovechamiento de los conocimientos y experiencia adquiridos por determinados funcionarios. Ello se plasmó, tanto en los sistemas de selección, formación y perfeccionamiento (artículo 31 de la Ley, ya derogado) como en las normas transitorias sobre integración de cuerpos y escalas (disposición transitoria segunda), permitiendo seguir manteniendo en determinados supuestos, aunque no se contara con la titulación superior, la condición de funcionario del Cuerpo Técnico de Administración Civil.

¿Por qué traigo a colación este tema? Porque, literalmente, la modificación de este precepto, que se hizo en el año 1966, se recoge casi al pie de la letra en el punto 20 del Acuerdo Administración-Sindicatos de 15 de septiembre de 1994. Eso es la perla que me he encontrado al hacer este

trabajo. Eso es lo que me he encontrado: que en el Acuerdo Administración-Sindicatos se repite casi literalmente (tengo aquí los textos a disposición de SS. SS.) lo añadido por la disposición de 1966, que modificó las citadas disposiciones.

La Ley 30/84, en su disposición adicional octava, venía a corroborar la posibilidad de que los funcionarios pasaran a pertenecer a un determinado grupo de los previstos en el artículo 25 de la misma, a pesar de no contar con la titulación requerida. Sin embargo, que la proposición cuente con suficientes avales, tanto en lo referente a antecedentes normativos, como en lo previsto en los acuerdos Administración-sindicatos, con ser importantes, no es el decisivo. Lo decisivo radica en su funcionalidad respecto a dos objetivos básicos en materia de función pública: posibilitar la promoción y la carrera profesional de los funcionarios, con cuanto ello acarrea de positivo para la propia organización administrativa, y servir de instrumento útil a los procesos de reordenación y resignación de efectivos. Eso que efectivamente se persigue con los planes de empleo de la Ley de Acompañamiento a los Presupuestos de 1994 antes citada. Y, para que no se nos pueda tildar —repito— de incongruentes con nuestra manera de enfocar las cuestiones básicas de la función pública, la proposición hace especial hincapié en el desarrollo del procedimiento especial de promoción que se postula, con sujeción a los principios de mérito, capacidad e igualdad. Tan es así que no caemos en el recurso fácil de reservar destino, sino que los que obtuvieran plaza en el Cuerpo de Gestión tendrán que participar en el concurso libre correspondiente a las vacantes de dicho Cuerpo. De otra manera, no se contribuiría al objetivo de mejora en la reasignación de efectivos, mediante la promoción como estímulo a la movilidad geográfica y funcional. Y, desde el punto de vista del gasto público, la proposición es congruente con la exigencia de congelación de la oferta de empleo público, lo que no debe equivaler, antes al contrario, a la congelación de las estructuras funcionariales, que son dos cosas perfectamente compatibles.

La proposición contribuiría a la mejor distribución de los recursos humanos, destinando personal con experiencia contrastada a funciones de carácter ejecutivo y muy ligadas a la atención al ciudadano, en los niveles de responsabilidad intermedia que demanda la nueva organización administrativa. Sería prácticamente nula la incidencia presupuestaria de esta proposición y muy importante su incidencia en la mejora directa de la función pública, mediante la mejor cualificación profesional e indirecta a través del mayor grado de satisfacción y autoestima de los funcionarios del Grupo C.

En un plano más conceptual, ninguna razón científica que tenga que ver con la Administración y la función pública avala que sea inestable la titulación prefijada para poder desempeñar las funciones de carácter general propias del Cuerpo de Gestión. Como nada justifica los mismos requerimientos para pertenecer a cuerpos y escalas administrativas con funciones de carácter general, lo que no supone prescindir de todo criterio objetivo de requisitos para la pertenencia. Simplemente hay que constatar que, en determinadas circunstancias legalmente predeterminadas, el

que no exista la titulación requerida no impide la posibilidad de dicha pertenencia.

Si coinciden, pues, las experiencias normativas a lo largo de nuestra historia reciente de reformas en la función pública y la voluntad proclamada en el Acuerdo Administrativo —Sindicatos respecto al enfoque que convenga dar a la promoción de los funcionarios—, y se apuesta por una posición de equilibrio en cuanto a la exigencia de titulación para dicha promoción, nada debería impedir, señor Presidente, señorías, la adopción de una proposición no de ley como la que el Grupo Parlamentario Popular ha sometido hoy a debate. De ellas, concretada convenientemente en la disposición que en su momento el Gobierno remita a la Cámara, únicamente podrían derivarse efectos positivos para la función pública y para los funcionarios, y todo ello, repito otra vez, sin incidencia en el gasto público, lo que supone algo muy positivo en la eficiencia administrativa.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Grupos que desean fijar posición? (Pausa.)

Por parte de *Convergència i Unió*, el señor Carrera i Comes tiene la palabra. (El señor **Vicepresidente, Sanz Díaz, ocupa la Presidencia.**)

El señor **CARRERA Y COMES**: El Grupo Parlamentario Popular del Congreso presenta una proposición no de ley que recoge un procedimiento especial de promoción interna desde el Cuerpo General Administrativo al de Gestión, con dispensa de la titulación requerida por el artículo 25 de la Ley 30/84. A este efecto propone, como requisito alternativo a la titulación para el acceso por promoción interna al Cuerpo de Gestión, acreditar un mínimo de diez años de servicios en el Cuerpo Administrativo y también la participación previa en un curso de formación específico.

Nuestro Grupo, en relación con esta proposición no de ley presentada por el Grupo Parlamentario Popular, quisiera efectuar tres consideraciones.

La función pública se estructura formalmente en unos grandes encuadramientos, que son los cuerpos. De un lado, los cuerpos de Administración General, uno por cada nivel de titulación, y, de otro, los cuerpos especiales, también uno por cada nivel de titulación. Por tanto, se entiende que la titulación académica se constituye en un requisito inexcusable para el acceso a los distintos cuerpos o escalas de la Administración, en los términos previstos por la legislación básica estatal y de acuerdo con las consideraciones efectuadas por el Tribunal Constitucional, al aceptar la titulación como uno de los elementos que permiten la diferenciación entre los distintos grupos de funcionarios. La dispensa, por tanto, de este requisito de la titulación en la promoción de un cuerpo a otro supondría romper el binomio titulación-grupo establecido en el artículo 25 de la Ley 30/84.

Entendemos que para esto sería necesario un estudio pormenorizado de la estructuración de los cuerpos y escalas en que se ordena actualmente la función pública y que se inscribiera en el marco de una determinada política de promoción profesional. Debería considerarse, por ejemplo, la posibilidad de regular esta nueva fórmula de pro-

moción interna para los restantes grupos de cuerpos y escalas, y no sólo para el acceso del Cuerpo Administrativo al de Gestión. También la determinación del área de actividad o funcional del cuerpo o escala al que se pretende promocionar, los posibles agravios comparativos respecto al personal de nuevo ingreso, al cual sí se exige la titulación académica con carácter inexcusable, etcétera.

Por todo ello, nuestro Grupo considera que en este momento debemos rehusar la proposición no de ley de referencia en el contexto de grupos de clasificación o de cuerpos o escalas de funcionarios actualmente existentes. No obstante, si la racionalización y la mejor utilización de los recursos humanos existentes lo requirieran, se podría considerar la oportunidad de regular esta forma de promoción interna como mecanismo de promoción y provisión de puestos de trabajo, pero siempre, como ha hecho referencia el portavoz del Grupo Popular, en el marco de un nuevo modelo de función pública basado en criterios no tanto de titulación, sino de formación, experiencia, habilidad, etcétera, adecuados a los puestos concretos a ocupar.

Por tanto, señor Presidente, señoras y señores Diputados, repito que en el momento actual nuestro Grupo no va a apoyar la proposición no de ley del Grupo Parlamentario Popular. Sí lo haría si esto estuviera dentro del marco de un nuevo modelo de función pública en el cual hubiera cabida para nuevos estudios y nuevas posibilidades.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Sanz Díaz): Por el Grupo de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, tiene la palabra el señor Martínez Blasco.

El señor **MARTINEZ BLASCO**: Nuestro Grupo presentó en esta misma Comisión, en el año 1991, una proposición no de ley que pretendía el mismo objetivo, pero que no obtuvo los votos suficientes de la Comisión para su aprobación. Por lo tanto, aunque sólo fuese por esa razón, nuestro Grupo la va a apoyar.

Yo creo que el tema hay que desdramatizarlo, en la medida de lo posible. No estamos hablando de quebrar ningún principio, sino de coser un roto viejo. Estamos hablando del problema de los sistemas transitorios, sobre el que, por cierto, y entre paréntesis, quiero advertir que esto no será nada en comparación con lo que nos puede venir en adelante si como, parece ser, se va a aprobar un sistema de empleo público por el que de cinco grupos se pase a cuatro. Evidentemente, eso provocará un sistema transitorio para las personas que están ahora en cinco grupos para pasar a cuatro.

Por tanto, estamos hablando de un colectivo de funcionarios anteriores a la Ley 30/1984, cuyos problemas no resolvió la Ley 30/1984, como no resolvió otros que ahora, en 1995, intentamos solucionar. No estamos hablando de que para siempre se quiebre el principio de la titulación referida a grupo, sino de un colectivo afectado por la Ley de 1984, que ha quedado ahí, que es residual y cuyo problema deberíamos intentar resolver.

En todo caso, por las opiniones que ya he escuchado y seguro que por las que se escucharán por parte del Grupo Socialista, según lo que ya decía en el año 1991, la quiebra

del principio de titulación-grupo no sólo se ha producido en los casos que aquí se han señalado y en el Acuerdo entre el Gobierno y los sindicatos de 1994, con la consiguiente legislación que se incluyó en la Ley de Acompañamiento, sino que se sigue incumpliendo. Yo recuerdo una convocatoria de oposiciones que en 1988 hacía exposición del requisito de diplomado para acceder al Grupo B —por dos años excepcionalmente, pero ahí está en la Ley— exigiendo solamente el bachillerato.

Por tanto, la quiebra se ha producido para determinados colectivos incluso después de 1984, y el último elemento es, repito, la legislación consecuente con el Acuerdo Sindicatos-Gobierno. Por consiguiente, entiendo que no hay quiebra alguna con carácter general, ya veremos qué ocurre con la nueva legislación del empleo público, y que estamos hablando exclusivamente de resolver un problema de sistema transitorio.

Además, algunos colectivos lo han resuelto, como ocurrió por ejemplo, en la Agencia Tributaria en su momento. Sin embargo, como siempre ocurre, aunque hay determinados colectivos que lo resuelven, siempre hay una bolsa que no tiene valedores sindicales o políticos y que ahí va quedando. Creo que ése es el problema. No se trata de quebrar nada sino de resolver un tema puntual, pero que, insisto, no consiste en quebrar nada de cara al futuro sino en resolver el problema de un colectivo anterior al año 1984.

Por tanto, y termino como he empezado, por lo que pudiera venir en adelante, como consecuencia de pasar de cinco grupos a cuatro, que será impresionante, vamos a ver si resolvemos estos pequeños problemas con anterioridad.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Sanz Díaz): Por el Grupo Socialista, tiene la palabra el señor Varela.

El señor **VARELA FLORES**: Efectivamente, esta proposición no de ley aborda un tema que ya tuvimos ocasión de debatir en la pasada legislatura. Tanto es así que el señor Martínez me va contestando ya a las posibles argumentaciones que yo pueda hacer para rechazarla recordando lo que afirmé en el año 1991.

Creo que este colectivo sí ha contado en todo momento con valedores. Todos los grupos hemos recibido y escuchado sus legítimas aspiraciones para acceder a un cuerpo superior al que tienen de ingreso y creo que las argumentaciones dadas por mí, en nombre del Grupo Socialista, con ocasión de aquel debate en la legislatura pasada, siguen estando, casi todas ellas, plenamente vigentes.

Esta proposición no de ley es extensa, no cabe duda, pero la idea central que hay que destacar y debatir es, precisamente, la de la dispensa de la titulación exigida para acceder a los cuerpos de un grupo superior, como establece el artículo 25 de la Ley 30/1984, que es el verdadero pilar normativo del sistema de función pública española.

Se menciona, fundamentalmente por el señor Martínez, y voy dando respuesta a las intervenciones anteriores, que después de la aprobación de esta Ley 30/1984, se produjo una serie de incorporaciones a distintos cuerpos de Grupo B de personas procedentes de otros que no tenían la titulación académica. Es decir, hubo una dispensa de titulación.

Ello es cierto, pero no se hizo de una forma arbitraria. Los casos concretos en donde se producen integraciones o accesos a cuerpos de Grupo B son, unos, por equiparación previa de su titulación original al de diplomados universitarios, otros por el cumplimiento de sentencias judiciales, otros, por mandato legal, tal es el caso de los cuerpos de correos, por la Ley 75/1978 que, además, se rigen, como reconoce la Ley 30/1984, por una legislación específica y, por último, también por la integración de cuerpos que ya pertenecían al Grupo B y no tenían la titulación de diplomado universitario o similar. Por tanto, en ningún momento se produce, creo yo, una quiebra del sistema general que diseña la Ley 30/1984.

Efectivamente, siempre se ha argumentado que este colectivo, al que hoy se defiende en la proposición no de ley y para el que se pretende dar efecto a esa aspiración legítima de pasar sin la titulación requerida a los cuerpos del Grupo B, repito, se forma en 1976, en agravio comparativo por la equiparación de los compañeros del Cuerpo General Administrativo que prestaban servicios en el Ministerio de Hacienda y que accedieron a su Cuerpo de Gestión.

De todas formas, es una situación preconstitucional y, por tanto, muy anterior al diseño de este nuevo cuerpo normativo que rige la función pública y que establece como requisito esencial la posesión de una titulación adecuada a cada uno de los grados en que se divide ésta.

No se trata de sacralizar el principio de la titulación. Estamos en una fase de flexibilización del mismo, pero hay que tener en cuenta, precisamente, que esta flexibilización se produce en septiembre del año pasado, a través de ese Acuerdo Administración-Sindicatos.

Este Acuerdo es un hecho nuevo, que contempla la promoción mediante acceso a cuerpos de los grupos superiores dentro de la carrera administrativa, pero que contiene, como bien se ha dicho aquí por el portavoz del Grupo Popular, puntos de inmediato cumplimiento, como es el acceso de los funcionarios del Grupo D al Grupo C, a través de diversas vías, dos de ellas dispensando la titulación académica exigida, y otros puntos para un desarrollo posterior y que, por tanto, son meramente indicativos. No son, como dijo el señor Núñez, compromisos normativos concretos y por ello son objeto de posteriores acuerdos entre la Administración y los sindicatos. Posteriores acuerdos que deben concluir en el diseño de las bases que han de dar lugar a un nuevo estatuto de la función pública, que he de reconocer que se está llevando a cabo con cierto retraso, de acuerdo con las fechas indicadas por los diferentes responsables del Departamento de Administraciones Públicas.

Creo que la Ley 42/1994, que en su artículo 61 permite, efectivamente, que con determinados requisitos se ascienda del Grupo D al C, obvia el tratar la promoción interna de los demás colectivos, es decir del Grupo C al B o del B al A que, sin embargo, son tratados a título indicativo, en los capítulos XX y XXI del Acuerdo Administración-Sindicatos.

Será necesario, conveniente, esperar a ese segundo proceso negociador entre la Administración y los sindicatos, no tratando ahora de adelantarse —no creemos que sea el momento conveniente para hacerlo— y esperar a que ese

acuerdo culmine y sirva de base a ese nuevo modelo de función pública en el que debe encuadrarse este tema. Otra actitud nos parece oportunista y al margen de los interlocutores más interesados en esta materia. Sin embargo, creo que el argumento fundamental para el rechazo de esa proposición no de ley consiste en que no se está defendiendo aquí a todos los funcionarios del grupo C), ni siquiera a todos los funcionarios de un mismo Cuerpo, a todos los funcionarios del Cuerpo General Administrativo. Se produce, por lo tanto, la división de un colectivo y se alega, además, el principio constitucional de igualdad, que yo creo que es lo que se vulnera con la pretensión de esta proposición no de ley.

Dividir a este grupo, a este Cuerpo, en base a una fecha determinada, en este caso la fecha de aprobación de la Ley 30 de 1984, no nos parece justificado. ¿Por qué no la fecha del Decreto-ley 14/1976, que es la que produce teóricamente ese agravio comparativo entre los miembros del Cuerpo General Administrativo? ¿Por qué no la fecha de la firma del Acuerdo Administración-Sindicatos? ¿Por qué no esperar a una fecha posterior?

Nos parece que no se puede invocar el principio constitucional de igualdad porque precisamente con esta medida se quiebra, se vulnera, ese principio, y no digamos ya el de mérito y de capacidad. Las medidas de promoción que han de establecerse deben de afectar a todo el colectivo del grupo C), con independencia de Cuerpo, organismo o fecha de ingreso, que no es lo mismo que el requisito de antigüedad.

Por otro lado, observamos una defectuosa redacción en el punto 1 de la proposición no de ley, de cuya lectura pueden establecerse graves discriminaciones. Así, se dice que también podrán participar los funcionarios de los cuerpos y escalas administrativos de los organismos autónomos, pero no se señala que éstos también deben de estar en posesión de su plaza con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 30/1984, con la cual se produciría una discriminación. Para los pertenecientes al Cuerpo General Administrativo sería necesario ese requisito de antigüedad, para los funcionarios de los cuerpos y escalas administrativos de organismos autónomos pudiera no ser exigida esa antigüedad.

Para finalizar, creemos también que ésta es una medida artificial. ¿Por qué? Porque la previsible reducida oferta de empleo público para ingresos por libre oposición en los cuerpos del grupo B) para los próximos años motivaría un sentimiento de frustración de muchos funcionarios con expectativa de ascenso.

Por todo ello, señor Núñez, creemos que no debe de tomarse en consideración esta proposición no de ley, la consideramos discriminatoria con respecto a otros muchos funcionarios que pertenecen al grupo C) y nos parece más adecuado esperar a la culminación del Acuerdo Administración-Sindicatos y también a la elaboración de ese estatuto de función pública, porque señala el mencionado capítulo XX del Acuerdo Administración-Sindicatos que esta promoción de funcionarios del grupo C) al grupo B) se tratará en el contexto de un nuevo modelo de función pública. Por lo tanto, esperemos al diseño de este nuevo modelo para ver de qué forma adecuada se puede tratar la promoción interna y deseable de los funcionarios de los gru-

pos C) y D), así como del grupo B, que también es contemplado en el capítulo XXI del mencionado Acuerdo.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Sanz Díaz): ¿Señor Núñez?

El señor **NUÑEZ PEREZ**: Para turno de réplica, si es posible.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Sanz Díaz): Tiene la palabra, señor Núñez.

El señor **NUÑEZ PEREZ**: Señorías, brevísimamente.

Dice el señor Varela que esperemos al diseño de modelo de función pública. Pues tenemos que esperar sentados, llevamos trece o catorce años esperando, no sé cuántos.

Efectivamente, ahora, en los avances que nos llegan de la elaboración del estatuto —porque eso parece el secreto de los secretos, y eso que nos han prometido que nos darían pie para intervenir en las deliberaciones y estudios previos— hay un planteamiento de fusión de los actuales grupos que, como decía muy bien el señor Martínez, va a plantear unos problemas muy importantes. Si nosotros hemos tratado de venir aquí con una medida parcial que hace referencia a los afectados por unas medidas que tienen su origen en una fecha concreta y cierta, la Ley 30/1984, es porque creemos, lo dije antes, que a lo largo de esta legislatura ustedes no van a ser capaces de enviarnos ese diseño de modelo de la función pública que tiene que contener un estatuto que nos daría pie para reflexionar y debatir ordenadamente todos los problemas que —también lo apuntaba muy bien el señor Carrera— podrían ser ordenadamente resueltos y para todos en el nuevo modelo de función pública. Pero como eso no viene, tenemos que utilizar las herramientas que cada uno tiene, las distintas proposiciones no de ley, las distintas iniciativas, etcétera, que no son, ni muchísimo menos, más que muestras de datos de lo que es el modelo que cada uno de los grupos parlamentarios defiende.

Ustedes son muy dados a los adjetivos y creo que las decisiones del Gobierno se califican casi siempre solas —las iniciativas pueden ser más o menos voluntaristas, etcétera, pero no creo que tengan fuerza moral para calificar de discriminatorias estas medidas ustedes que han discriminado lo indiscriminable, cuando en la Ley 30/1984 hay medidas que fueron descalificadas como inconstitucionales precisamente por discriminatorias. En todo caso, es usted muy dueño de sus palabras y yo se las respeto mucho, ya lo sabe usted, señor Varela. **(El señor Presidente ocupa la Presidencia.)**

En todo caso, no hay necesidad de contestar a todo el discurso y al alegato que ha pronunciado el señor Varela esta mañana descalificando nuestra proposición. Entre otras cosas, no contestó ni muchísimo menos a todos los antecedentes que justifican nuestra posición. Nuestra discriminación, por lo visto, se basa en una fecha; si usted hubiera presentado una enmienda transaccional o una enmienda «in voce» o una enmienda a nuestra proposición, a lo mejor se la hubiera aceptado y habríamos resuelto ese

problema; qué más da 1976 ó 1986, si ése fuera todo el problema, sería muy fácil de resolver.

Sí le quiero decir que el gran olvido de las últimas disposiciones respecto al Cuerpo General Administrativo tiene varias vertientes y consecuencias. En primer lugar, nunca se ha reconocido que los administrativos desempeñan en muchos casos jefaturas de sección, mientras que existen funcionarios del grupo de gestión desempeñando jefaturas de negociado. Hay otro olvido, que es no consultar el propio banco de datos y penalizar a un colectivo, el de administrativos, a quienes desempeñando en muchos casos jefaturas de sección, poseyendo titulación universitaria y deseando como cauce natural acceder al grupo inmediatamente superior, el B), se les cierra el camino, obligándoles a promocionarse únicamente por vía libre, olvidando, repito, la legalidad vigente, la propia Ley 30/1984 que posibilita el acceso por promoción. Le voy a dar un último dato y ya termino. Esta aseveración nuestra se ve materializada por la oferta de empleo público para 1995, que adscribe al turno libre la totalidad de plazas para el grupo B), con un total de 1.460, Real Decreto 700/1995, de 28 de abril. Como poco, señor Varela, y dotándoles de un nivel de destino 16 y del mismo sueldo que corresponde a su grupo según los Presupuestos Generales del Estado de 1995, el ingreso por turno libre de 1.460 funcionarios al grupo B) va a suponer para el erario público 3.364 millones de pesetas, mientras que si estas 1.460 plazas se convocaran por promoción supondría un incremento de sólo 649 millones. Esta cuantificación determina, a lo mejor, el despilfarro o por lo menos la mala administración que la política gubernamental está haciendo, y medidas como las que nosotros proponemos podrían contribuir a disminuir el gasto corriente, por mandato no ya de la Constitución Española, que en definitiva es el principal argumento que he utilizado, sino por el nivel de déficit y la situación que atraviesa nuestro país, que exigirían que también le diésemos a nuestras proposiciones de ley un planteamiento de austeridad, que está siempre muy alejado de las que ustedes envían a esta Cámara.

En todo caso, señor Presidente, éste no es el argumento. El argumento es que efectivamente falta el diseño de la función pública, que lo hemos esperado vanamente durante muchos años y me parece —antes preguntaba por el tiempo de duración de esta legislatura— que a otro Grupo Parlamentario le va a tocar enviarlo y discutirlo sobre él todos estos problemas.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Varela, tiene la palabra.

El señor **VARELA FLORES**: Señor Presidente, me parece que el señor Núñez exagera, puesto que mi tratamiento de su proposición no de ley no ha contado con los adjetivos que él afirma que he utilizado. Creo que en todas mis intervenciones evito la utilización de esos adjetivos y me parece que el señor Núñez se destaca por hacer intervenciones crudas y duras y aprovechar todo tipo de iniciativas para un ataque furibundo al Gobierno socialista. Efectivamente, él nos da una de las razones por las cuales merece la pena esperar, y es el planteamiento de fusión fu-

tura y previsible de distintos grupos de la función pública. Si esto es así, si hay un diseño para que se produzca esta fusión, ¿por qué nos vamos a adelantar ahora a tomar medidas que lo que pueden hacer es imposibilitar después un nuevo diseño de función pública racional y al mismo tiempo flexible, que permita la promoción interna, pero que precisamente respete los principios constitucionales de mérito y capacidad para el acceso a la función pública y a los distintos cuerpos, y que además respete el principio de igualdad entre todos aquellos hoy funcionarios del grupo C)? (El señor Núñez Pérez: Para esto están las leyes de acompañamiento.) Porque en su proposición no de ley no se está tratando por igual a todos los funcionarios del grupo C, sino que se produce una discriminación a favor de un determinado colectivo en razón a su fecha de ingreso, y creemos que eso no es racional. El señor Núñez afirma —está en su derecho— que el origen de este problema está en la promulgación de la Ley 30/1984, y yo tengo que afirmar rotundamente que discrepo de esa afirmación. Aquí está el principio de solución de la cantidad de medidas arbitrarias tomadas con anterioridad a esta Ley y que impedían una racionalización de un sistema de función pública. A partir de esta Ley, se produce esa racionalización, evidentemente con mayores o menores defectos, que yo he coincidido en señalar en algún que otro debate y no me han dolido prendas. Pero si hemos de hablar de cuál es el origen de este problema concreto que hoy tratamos aquí y que afecta a este colectivo, el señor Núñez tiene que convenir en que el origen está en aquel Decreto-ley 14/1976, de creación del Cuerpo de gestión de la Hacienda Pública. No sé si por aquel entonces el señor Núñez era ministro o no (El señor Núñez Pérez: Todavía no.), pero es de aquella época el origen de este problema. Por lo tanto, yo no creo que sea el argumento fundamental el hacer un planteamiento economicista diciendo que por razones de austeridad se debe adoptar esta medida, porque también podemos pensar que hoy existe una expectativa de ingreso en la función pública de titulados universitarios, que pueden acceder al grupo B y cuyas expectativas también se verían cortadas al colapsarse todos los nuevos puestos del grupo B, a cubrir precisamente por funcionarios que no tienen la titulación académica que hoy requiere la Ley 30/1984.

— **POR LA QUE SE SOLICITA LA DEROGACION DEL TIPO ADICIONAL DE COTIZACION FIJADO PARA LAS CORPORACIONES LOCALES EN EL REAL DECRETO 480/1993, DE 2 DE ABRIL, RELATIVO A LA INTEGRACION DE LA MUTUALIDAD NACIONAL DE PREVISION DE LA ADMINISTRACION LOCAL (MUNPAL) EN EL REGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. PRESENTADA POR EL GRUPO VASCO. (PNV) (Número de expediente 161/000406.)**

El señor **PRESIDENTE**: Debatido el punto 3.º, pasamos por fin, a debatir el punto 1.º del orden del día, que es

la proposición no de ley por la que se solicita la derogación del tipo adicional de cotización fijado para las Corporaciones Locales en el Real Decreto 480/1993, de 2 de abril, relativo a la integración de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local (MUNPAL) en el Régimen General de la Seguridad Social. El autor de la iniciativa es el Grupo Parlamentario Vasco (PNV). A dicha proposición no de ley se han presentado dos enmiendas, una del PNV y otra del Grupo Parlamentario Popular.

Para defender la proposición no de ley y la enmienda, tiene la palabra el portavoz del Grupo Parlamentario vasco (PNV), señor Gatzagaetxebarria.

El señor **GATZAGAETXEARRIA BASTIDA**: Señor Presidente, la proposición no de ley que debatimos en el día de hoy pretende una modificación, de conformidad con el texto de la enmienda —inicialmente, una derogación—, del Real Decreto 480/1993, de 2 de abril, por el que se establece el régimen de integración en la Seguridad Social del personal dependiente de la Mutualidad de Funcionarios de la Administración Local. En definitiva, pretendemos la modificación de la disposición transitoria tercera, que es la que establece los costes de la integración, al margen de toda la aportación patrimonial que la Mutualidad Nacional de Administración Local hace a la Tesorería General de la Seguridad Social, tal como establece la disposición adicional segunda, en la que se establece que todo el patrimonio de la Mupal se integra en la Tesorería General de la Seguridad Social. Por lo tanto, éste es un aspecto muy importante a tener en consideración, puesto que no nos encontramos ante unos procesos de integración descompensados totalmente o procesos de integración muy onerosos para las arcas de la Tesorería general de la Seguridad Social, como ha ocurrido en otros casos.

Nos parece que este tipo del 8,20 por ciento, durante veinte años a partir del 1 de julio de 1995, que se establece en la disposición transitoria tercera es muy oneroso para las corporaciones locales y sobre todo va a detrimento de aquellas que han ido cubriendo sus puestos de trabajo con personal estatutario, con funcionarios públicos y no con personal laboral, porque éstos ya se encuentran incluidos en el Régimen General de la Seguridad Social. Entendemos que no es justo para esas corporaciones locales que han seleccionado a su personal con la condición de funcionarios públicos. Por otro lado, si analizamos los distintos procesos de integración que ha habido, vemos cómo ninguno de ellos se hace público en una disposición publicada en el «Boletín Oficial del Estado» los tipos adicionales de cotización; integraciones muchísimo más beneficiosas para los afectados, como en el caso de las entidades sustitutorias. La semana pasada tuvimos ocasión de debatir en el Pleno del Congreso de los Diputados otra situación de injusticia histórica en relación a religiosos secularizados que no pudieron cotizar a la Seguridad Social. Pues bien, si examinamos procesos de integración del personal de las que se denominan —entre comillas— entidades sustitutorias como, por ejemplo, Telefónica, Tabacalera, Banco de España o Banco Hipotecario, vemos que no hay ninguna disposición que públicamente diga cuáles son los tipos adi-

cionales de cotización. Nuestro Grupo Parlamentario ha indagado y ha tenido relación con colectivos afectados y en ningún caso se ha hecho público, solamente se ha hecho público en el proceso de integración de la Mupal en la Seguridad Social, a pesar de que la integración de todos esos colectivos ha sido muy onerosa para las arcas de la Tesorería General de la Seguridad Social y, evidentemente, no ha habido estas aportaciones patrimoniales que la Mupal puede hacer. Por lo tanto, éste es un dato muy importante a tener en cuenta. Concretamente, en el caso de la integración del personal de Telefónica se han establecido tipos adicionales de cotización entre el 1 y el 2 por ciento. Aquí fijamos un tipo del 8,20 por ciento.

Si analizamos la situación de las corporaciones locales, podemos comprobar que entre los ayuntamientos se ha generalizado la intención de no pagar este tipo adicional y están recurriendo las liquidaciones ante los tribunales. Sobre todo, nos llama la atención que uno de los ayuntamientos más endeudados con la Seguridad Social y que ha anunciado que no tiene intención de pagar es el Ayuntamiento de Barcelona, porque no está de acuerdo con este tipo adicional del 8,20 por ciento.

En definitiva, lo que nosotros pretendemos es que se tienda a tipos adicionales, si tiene que haberlos para que se logre una compensación entre prestación y recursos públicos que necesita la Seguridad Social, pero semejantes, análogos, parecidos a los de otros procesos políticos de negociación, de integración en la Seguridad Social —entiéndase los dichos antes del Banco Hipotecario, del Banco de España, de Telefónica, etcétera, y sobre todo aportaciones o integraciones numerosísimas; todos recordamos la integración de los autónomos de la agricultura en la Seguridad Social—, donde no se ha producido este tipo de decisiones políticas, porque en definitiva, señorías, la disposición transitoria tercera, este precepto, la fijación de ese tipo del 8,20 por ciento, es una decisión eminentemente política.

Nos parece, por tanto, que se debe modificar esta carga onerosísima para las corporaciones locales, de manera que, aunque se establezca una cotización durante más tiempo, el tipo adicional no sea tan elevado. Creo que es una petición —lo vemos con ocasión de las elecciones municipales— continua y reiterada de corporaciones locales, sobre todo de aquellas que han contratado en los últimos años personal de naturaleza estatutaria. Ese es el alcance de nuestra proposición no de ley: intentar buscar un mayor equilibrio, porque pensamos que no es del todo equilibrado fijar, con ocasión de la integración, ese tipo del 8,20 por ciento, y nos parece más oportuno fijar un tipo inferior semejante —el máximo que nosotros hemos llegado a conocer, porque no se ha publicado en ningún sitio, es el de 2,2 por ciento, que se ha producido con Telefónica. No decimos cuál debe ser el tipo, pero sí que se abra una negociación al respecto.

Señor Presidente, voy a fijar ya la posición sobre lo que dice la enmienda del Grupo Parlamentario Popular, que contiene las referencias a una iniciativa parlamentaria que presentó hace unos meses sobre el capital del seguro-vida y que nosotros apoyamos en su momento, lo único que incorpora son unas adiciones a nuestra proposición no de ley

que nosotros estaríamos dispuestos a apoyar, incluso con el mismo texto que plantea el Grupo Parlamentario Popular, en el sentido de que se pueda garantizar esta percepción del seguro-vida que tuvimos ocasión de debatir hace unos meses aquí y que apoyaron diferentes grupos parlamentarios.

El señor **PRESIDENTE**: Por parte del otro Grupo enmendante, el Grupo Parlamentario Popular, tiene la palabra el señor Souvirón García.

El señor **SOUVIRON GARCIA**: El Partido Nacionalista Vasco ha vuelto a poner sobre la mesa de la Comisión el Real Decreto 480/1993, por el que se decidió la integración de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local en el Régimen General de la Seguridad Social. Trata con su proposición no de ley, que es la que debatimos, de conseguir la modificación del tipo adicional del 8,20 por ciento a cargo de las corporaciones locales, establecido por el Real Decreto y destinado a cubrir en parte los costes derivados de la integración, fijando uno similar al establecido en otros procesos semejantes.

En ocasión anterior el Grupo Parlamentario Popular defendió ante esta Comisión una proposición no de ley por la que pretendió que se respetara la prestación denominada capital-seguro de vida, hecha desaparecer por el Real Decreto de integración, a pesar de que los mutualistas vinieron cotizando durante su vida funcional y aportando una sobrecootización destinada a ese fin. Tanto el Partido Nacionalista Vasco como Izquierda Unida compartieron la filosofía de lo propuesto por el Grupo Popular, si bien el PNV precisó el espacio temporal para la rehabilitación del derecho al período que tardara en producirse la plena equiparación de prestaciones en el ámbito del Régimen General de la Seguridad Social. Desde aquel momento hasta hoy se ha producido un cambio sustantivo en el gobierno municipal, pasando gran parte de los ayuntamientos españoles a estar regidos, y por tanto administrados, por el Partido Popular.

Decir que los ayuntamientos españoles en general están endeudados es intentar utilizar una lupa para mirar lo que se ve sin gafas, endeudamiento, dicho sea entre paréntesis, que se ha ido incrementando paralelamente a la descapitalización de la Mupal. A nadie, por tanto, beneficiaría más que a los gobiernos municipales, y entre ellos a los que tiene el Partido Popular, la modificación del tipo del 8,20 por ciento. Sin embargo, a nosotros nos sigue preocupando el respeto a las reglas del juego y nos sigue preocupando que quienes cotizaron durante su vida activa con el convencimiento de que lo hacían para tener derecho a una prestación concreta no se encuentren a la hora de la verdad sin ella. Nuestro Grupo dice hoy lo que decía ayer, y este es el sentido de la enmienda que sometemos a la consideración de los restantes grupos parlamentarios.

Participamos del espíritu de la proposición no de ley del Partido Nacionalista Vasco y tratamos de integrarlo con el que manifestaron en su momento a propósito del capital-seguro de vida. Pretendemos, por tanto, la modificación del tipo adicional para que se corresponda con el aplicado

en otros casos similares, una vez que se haya hecho frente a la prestación capital-seguro de vida durante el período de equiparación de prestaciones con los de la Seguridad Social. Esperamos que los grupos parlamentarios sean sensibles a un asunto como éste, de política social, y también que el Grupo Parlamentario Catalán, que al decir de los afectados tan receptivo fue a su problema, lo sea también a nuestra propuesta. En resumen, señorías, aprovechamos la ocasión de tener, como decía al principio, el Real Decreto 480/1993 sobre la mesa de la Comisión para solucionar los problemas que su puesta en práctica supone.

Por último, señor Presidente, una vez presentada nuestra enmienda hemos tenido conocimiento de la que presentó el PNV con una ligera modificación, y estamos dispuestos a adaptarnos al texto de la misma. Simplemente consiste en cambiar la primera palabra, «derogar», por «modificar», y en la séptima línea, detrás de las siglas Mupal, añadir «Fijándose uno similar al establecido en otros procesos de integración». Por lo demás, nuestra enmienda quedaría tal cual y es la que sometemos a la consideración de los restantes grupos parlamentarios.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Restantes grupos que deseen fijar posición?

Por parte del Grupo Catalán, tiene la palabra el señor Carrera.

El señor **CARRERA I COMES**: Todo lo que pueda afectar a la Administración local realmente merece la atención yo creo que de todos. En este caso, el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) hace referencia en su iniciativa al tipo adicional del 8,20 por ciento sobre la cotización de los ayuntamientos a raíz de la integración en el Régimen General de la Seguridad Social por parte de la Mupal. Hay una serie de consideraciones que sí son ciertas: la elevada deuda que se mantenía con la Mupal por parte de distintas instituciones, la equiparación paulatina en ocho años, la diferencia entre corporaciones locales que han cubierto plazas de funcionarios en lugar de laborales o no y el informe último en el que se recomienda que la financiación de la asistencia sanitaria sea mediante ingresos tributarios ordinarios. Por tanto, todo ello hace que entendamos que debería estudiarse la validez o no del tipo adicional del 8,20 por ciento, pero, de verdad, no nos parece fácil su derogación sin más. Analizadas además las dos enmiendas presentadas tanto por el propio Partido Nacionalista Vasco como por el Partido Popular y como sea que tampoco clarifican las dudas que nosotros tenemos al respecto, el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) se va a abstener en esta proposición no de ley.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Martínez Blasco.

El señor **MARTINEZ BLASCO**: Efectivamente, nuestro Grupo ha intentado dejar clara su posición, las veces que se ha debatido este tema anteriormente, en base a, primero, que nosotros estamos plenamente de acuerdo en la integración de todos los empleados públicos de la Ad-

ministración local; en el Régimen General de Seguridad Social, segundo, que la situación financiera de la Mupal era tremendamente preocupante y, tercero, que los derechos adquiridos por los afiliados a la Mupal deberían ser respetados. Desde esa posición de nuestro Grupo nosotros apoyamos la prestación del capital-seguro de vida y vamos a apoyar en estos momentos la proposición no de ley del Grupo Vasco en su última redacción, porque iría en contra del mantenimiento de los derechos adquiridos la propuesta de derogar el tipo adicional de cotización.

Cabe suponer, en todo caso, que la integración de la Mupal en el Régimen General se hizo, como he dicho, en un momento de debilidad financiera de la Mupal y se hizo, insisto, como posibilidad, después de un ajustado estudio actuarial. Como eso, evidentemente, ha podido cambiar en estos años, cabe pensar que se puedan modificar los tipos adicionales. Si el estudio actuarial que se hizo en su momento no corresponde con la realidad para poder mantener los derechos, incluidos el del capital-seguro de vida, que se modifique el tipo. No tenemos en estos momentos datos suficientes, ni al Congreso de los Diputados ha venido nadie a explicarnos los números para saber si el tipo adicional es elevado o no. Es verdad que es elevado en relación con otros supuestos, pero para el mantenimiento de los derechos, repito, no tenemos conocimiento suficiente.

Por eso vamos a apoyar, insisto, la propuesta del Grupo Vasco en su redacción última, que es modificar el tipo adicional, no derogar, porque creo que eso iría en perjuicio de los propios funcionarios; que se hagan nuevos estudios y a la vista de los mismos se modifique —se hace aquí el supuesto que creo que es razonable de que será a la baja, porque el tipo es muy alto— el tipo adicional de cotización.

El señor **PRESIDENTE**: Por parte del Grupo Socialista, el señor Trujillo tiene la palabra.

El señor **TRUJILLO ORAMAS**: Señor Presidente, como bien han recordado algunos de los intervinientes de de los distintos grupos, y además a la vista de las enmiendas presentadas, sobre todo la del Grupo Parlamentario Popular, ya tuvimos, con relación a una proposición no de ley de ese Grupo, un debate en esta Comisión, que ahora nuevamente se ha querido colar a la vista de la propuesta del Grupo Parlamentario Vasco, y algunos de los elementos que se discutieron en aquel debate conviene recordarlos en este momento.

Probablemente, el más importante es que la Federación Nacional de Municipios y Provincias participó de una manera activa en todo el proceso de integración de la Mupal en el régimen general de la Seguridad Social, y que precisamente de conformidad con la Federación Nacional de Municipios y Provincias se efectuó no sólo la globalización de la deuda, sino la forma de distribuir las compensaciones económicas para cubrir los costes que iba a tener que asumir la Seguridad Social como consecuencia de las obligaciones que asumía con esa integración. Por eso, señor Gaztagaetxebarría, claro que es una fijación eminentemente política la que se produce en este proceso.

Efectivamente, uno de los elementos de esa compensación económica es el tipo de cotización adicional que en un principio la proposición no de ley pretendía suprimir en términos absolutos, y ahora nos encontramos con una enmienda que lo que intenta hacer es meternos en las rebajas, en una especie de mercadeo en relación al coste de este proceso. Por eso también quizás convendría recordar algunos elementos de lo que fue ese proceso de integración.

Las obligaciones que asumió la Seguridad Social cuando se produjo la integración en síntesis fueron tres: por una parte, el reconocimiento y el abono de las pensiones que en virtud de la normativa que se aplicaba en su momento había reconocido la Mupal durante su funcionamiento; en segundo lugar, la asistencia sanitaria y otros servicios a las personas que eran pensionistas, así como a sus beneficiarios, y, en tercer lugar, reconocer como período de cotización al régimen general de la Seguridad Social los períodos que se cotizaron a la propia Mupal.

Pues bien, a efectos del reconocimiento tanto del abono de las pensiones que se venían percibiendo como de esos períodos de cotización, se establecieron dos mecanismos de compensación: uno, tal y como había señalado el señor Gaztagaetxebarría, la integración en el patrimonio de la Seguridad Social de todo el patrimonio de la Mupal, incluida la deuda donde era acreedora, y, en segundo lugar, el tipo de cotización adicional del 8,20 por ciento a abonar a partir del 1 de julio de este año y durante un período de veinte años.

Por tanto —y éste es un elemento, además, que me parecía muy importante en la argumentación de la proposición no de ley y que no ha sido nombrado hoy en la exposición—, nada tiene que ver el tipo de cotización adicional con la prestación de la asistencia sanitaria, por cuanto se hace una mención expresa a dicho tema en la proposición no de ley relacionándolo incluso con el informe sobre el análisis y la reforma de la Seguridad Social que realizó la ponencia «ad hoc».

¿Cómo se establecía el cubrir la asistencia sanitaria? Como fija la disposición transitoria cuarta del Real Decreto 480, con otro tipo de cotización adicional del 1 por ciento abonado entre abril y diciembre de 1993, y, por otra parte, incluyendo en el patrimonio de la Seguridad Social un determinado patrimonio que correspondía a dos bienes inmuebles situados en Madrid, tanto el suelo como los propios edificios, por un valor de alrededor de 4.200 millones. Esto supuso que el Insalud viera en 1993 incrementado su presupuesto en alrededor de unos 7.200 millones de pesetas, a los que habría que sumar luego las cotizaciones correspondientes a los distintos conciertos que mantenía la Mupal con la propia Seguridad Social.

Reitero, porque me parece un elemento importante en la reflexión que se hacía y en la conclusión a la que nuestro Grupo llega en relación a la discusión de la proposición no de ley, que nada tiene que ver con la prestación de la asistencia sanitaria el tipo de cotización del 8,20 por ciento y, por tanto, no se puede ligar ese elemento y la susceptibilidad de eliminar o rebajar ahora ese tipo de cotización

adicional con las conclusiones que dio a esta Cámara el informe sobre el análisis y la reforma de la Seguridad Social, donde se ligaban prestaciones como la asistencia sanitaria a la fiscalización ordinaria, es decir, ser financiados por los tributos ordinarios.

Pero, abundando aún más, señorías, y ligándolo precisamente al amplio acuerdo que ha habido con relación al contenido de ese informe, sorprende a este ponente y a su Grupo que luego continuamente estemos socavando lo que debe ser el propio equilibrio del sistema, que parece que todos debemos y queremos defender.

Porque ¿qué significa que se haya acordado —y subrayo lo de acordado— un tipo adicional de cotización del 8,20 por ciento durante veinte años? Pues que el coste de integración era de tal volumen que se difiere en todo ese período de tiempo y que el propio sistema no lo está cobrando en el momento de la integración; en suma, derogar o eliminarlo lo que supone de facto es trasladar al resto de los asegurados sin más las cargas del déficit que supondría en el sistema la eliminación de esta cantidad de recursos.

Por ello, nuestro Grupo, en línea con los propios contenidos y la síntesis del informe del análisis y reforma de la Seguridad Social, no puede aceptar planteamientos de esta naturaleza.

Por último, ya que han manifestado su acuerdo, a pesar de que tiene poco que ver —me hubiese gustado que hubiese analizado con más detenimiento, sobre todo el señor Gatzagaetxebarría, la redacción que da la enmienda del propio Grupo Popular—, quiero recordar otra cuestión que a veces parece que se olvida, sobre todo porque ha manifestado el portavoz del Grupo Popular que su intención era básicamente respetar las reglas del juego con relación a financiar nuevamente la prestación complementaria capital-seguro de vida. De sobra —reitero mis palabras, y lo siento, del debate anterior— es conocida toda la jurisprudencia, la doctrina tanto de los tribunales de lo social como del propio Tribunal Constitucional, de que no puede pretenderse que obligatoriamente los poderes públicos den cobertura a otras prestaciones que estaban inmersas en regímenes particulares. El capital-seguro de vida —creo que quedó claramente demostrado en el anterior debate— no era, ni mucho menos, un derecho subjetivo, era una expectativa de derecho que tenían que cumplir una serie de personas que reunían unos requisitos en un momento determinado y lo que no podemos pretender ahora nuevamente es, a todas esas personas que no cumplían esos requisitos, instalarles como legítimos beneficiarios de algo que un régimen legal como el de la Seguridad Social no puede para nada contemplar.

Por todos estos motivos, señor Presidente, señorías, nuestro Grupo va a votar en contra de la proposición no de ley presentada por el Grupo Parlamentario Vasco (PNV), así como a las distintas enmiendas que se han presentado a la misma.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Gatzagaetxebarría tiene la palabra para fijación de posición respecto a la enmienda del Grupo Popular con las correcciones y modifi-

caciones introducidas, algunas de ellas de carácter técnico.

El señor **GATZAGAETXEARRIA BASTIDA**: Como ya he dicho en mi primera intervención, aceptamos, por las argumentaciones anteriormente expuestas, la enmienda del Grupo Parlamentario Popular.

El señor **PRESIDENTE**: Debatidos suficientemente los puntos del orden del día, excepción hecha de la enmienda «in voce» al punto segundo, que entiende esta Presidencia que ha sido objeto de entrega a los portavoces, a efectos del «Diario de Sesiones», y por parte del Vicepresidente, señor Peñarrubia, se va a proceder a su lectura, para fijar posteriormente posición con respecto a la misma.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Peñarrubia Agius): Enmienda «in voce» de los grupos parlamentarios Socialista y Vasco (PNV) a la proposición no de ley del Grupo Vasco (PNV) sobre cooperación transfronteriza:

«1. El Congreso de los Diputados insta al Gobierno central a establecer, de común acuerdo con la Comunidad Foral de Navarra y Comunidades Autónomas de Euskadi, Aragón y Cataluña y corporaciones locales, un procedimiento para la eficacia de los convenios entre éstas y las entidades territoriales francesas en el que se comprenda, entre otros aspectos, la comunicación al Gobierno del Estado del plazo para que pueda ejercer su oposición en el caso de que el convenio no respetara las estipulaciones de dicho Tratado y la regulación del silencio positivo en el caso de que no haya contestación.»

«2. El Congreso de los Diputados insta al Gobierno central a que integre los representantes de las comunidades autónomas y de las corporaciones locales como miembros de pleno derecho en la composición de la Comisión de seguimiento prevista en el artículo 11 del Tratado Hispano-Francés sobre Cooperación Transfronteriza entre entidades territoriales, por ser las entidades más implicadas por dicha cooperación y corresponderles la ordenación de esta materia en su ámbito territorial.»

«3. El Congreso de los Diputados insta al Gobierno central a que se dirija al Gobierno francés para que sea ampliado el número de miembros de la comisión de seguimiento con la finalidad de incorporar a representantes de las corporaciones locales y comunidades autónomas.»

El señor **PRESIDENTE**: ¿Grupos que desean fijar posición? (**Pausa.**)

Tiene la palabra el señor Carrera.

El señor **CARRERA I COMES**: Desconocía si había intención de intervenir por parte del resto de los grupos. Por mi parte, haré uso de este turno durante un minuto.

Ya anticipé en su momento que nuestro Grupo era favorable a la proposición no de ley que finalmente parece que vamos a votar. La enmienda «in voce» que nos ha sido leída y repartida, de los Grupos Socialista y Vasco (PNV),

creo que recoge y estructura las diferentes intervenciones y al mismo tiempo complementa el redactado inicial.

Por tanto, vamos a apoyar este texto final.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Martínez Basco.

El señor **MARTINEZ BLASCO**: Señor Presidente, mi Grupo tiene un problema con un término del segundo párrafo que creo que, tal cual está escrito, lo hace de imposible cumplimiento. Dice: «El Congreso de los diputados insta al Gobierno central a que integre los representantes de las comunidades autónomas...»

Yo creo que debe decir «representantes», sin el artículo, porque si son todos es imposible integrarlos en una comisión paritaria de seis. Es un problema matemático. (**Varios señores diputados: ¡Sí!, ¡sí!**)

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Fernández.

El señor **FERNANDEZ DIAZ**: En nuestra primera intervención hacíamos referencia a que en los estrictos términos en que estaba redactado el punto 1.º de la proposición no de ley presentada por el Grupo Vasco (PNV) no podíamos apoyarlo y que estábamos a la expectativa de conocer el contenido de la enmienda transaccional.

Entendemos que el primer punto da respuesta a esa imaginación a la que aludíamos en nuestra intervención. Es plenamente respetuoso con el ordenamiento constitucional en lo relativo a la ratificación por el Gobierno o por las Cortes Generales de los tratados internacionales. Creemos que garantiza plenamente de forma equilibrada los derechos de las partes contratantes y de las representaciones territoriales españolas a los efectos de la eficacia de los convenios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12. Por ello nos parece positiva la formulación de esta enmienda transaccional y la apoyaremos.

En lo relativo a los puntos 2 y 3, que aluden al punto 2.º de la proposición no de ley, nosotros ya habíamos manifestado nuestra intención de votar favorablemente. Creemos que recoge plenamente no sólo ya el espíritu de ese punto 2.º de la proposición no de ley formulada por el Grupo Vasco (PNV), sino que inclusive va más allá y solicita que el Gobierno español se dirija al francés para, en lo relativo al artículo 11 del Tratado, poder eventualmente ampliar dicha composición para que sean más de seis y de esta manera dar plena satisfacción al espíritu y la letra del punto 2.º de la proposición en el sentido de que se integren como miembros de pleno derecho representantes de las comunidades autónomas y corporaciones locales por ser las entidades más implicadas en dicha cooperación y corresponderles la ordenación de esta materia en su ámbito territorial.

Por todo ello, señor Presidente, nosotros votaremos a favor de esta enmienda transaccional.

EL señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Marcet.

El señor **MARCET I MORERA**: Estamos de acuerdo, lógicamente, con la propuesta que finalmente se ha estructurado a partir de los diversos planteamientos de las diferentes enmiendas y transacciones entre el Grupo proponente y nuestro Grupo Parlamentario y de acuerdo con la corrección técnica que planteaba el señor Martínez Blasco. Es evidente que debe decir: «integre representantes» o «integre a representantes» —la cuestión gramatical creo que podemos dejarla en manos de los servicios de la Cámara—. Por tanto, manifestamos nuestro acuerdo con el texto resultante.

El señor **PRESIDENTE**: Debatidos los diferentes puntos del orden del día, pasamos a la votación del primer punto, proposición no de ley que hace referencia a la Mupal, con la modificación en virtud de la enmienda presentada por el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso y admitida a trámite por el Grupo autor de la iniciativa.

Se ha admitido también la sustitución de la palabra «derogar» por «modificar» y, a continuación de «(Munpal)», se añade: «fijándose uno similar al establecido en otros procesos de integración».

Procedemos a la votación del punto número 1 del orden del día

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 14; en contra, 17; abstenciones, una.

El señor **SECRETARIO PRIMERO** (Antich i Balada): Queda rechazada.

El señor **PRESIDENTE**: Pasamos a continuación a la votación de la proposición no de ley, punto segundo del orden del día, de conformidad con la enmienda «in voce» presentada por los Grupos Parlamentario Socialista y Vasco (PNV), que ha sido leída por el Vicepresidente, señor Peñarrubia.

Efectuada la votación, dijo:

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada por unanimidad.

Punto tercero, proposición no de ley sobre promoción interna desde el Cuerpo General Administrativo al de Gestión, que no ha sido objeto de enmiendas.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 14; en contra, 18.

El señor **SECRETARIO PRIMERO** (Antich i Balada): Queda rechazada.

El señor **PRESIDENTE**: Agotado el orden del día, se levanta la sesión.

Muchísimas gracias.

Era la una y veinte minutos de la tarde.